

**ORDEN DEL DIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**VIDEOCONFERENCIA DIA 24/02/2021**

1.º- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE ENERO DE 2021

2.º- EXPEDIENTES A CONSIDERAR:

(dictaminados por la Ponencia Técnica en sesión de fecha 17/02/2021)

- 1 2006/0204 **TERUEL** PASEO DEL ÓVALO, N.º 8  
MODIFICACIÓN DE TERRAZA DE HOSTELERÍA (COLOCACIÓN DE ESTUFAS)  
UBICACION: Conjunto Histórico
- 2 2012/0436 **TERUEL** ACCESOS A EL PLANIZAR  
PROYECTO DE ACCESOS AL NUEVO HOSPITAL GENERAL DE TERUEL  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 3 2013/0019 **TERUEL** C/ VALCALIENTE, N.º 25  
DECRETO N.º 265/2021 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 4 2014/0414 **ALCAÑIZ** PLAZA DE ESPAÑA, N.º 8  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CERRAMIENTO DE TERRAZA DE HOSTELERÍA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 5 2015/0103 **TERUEL** C/ SAN MARTÍN, N.º 25  
DECRETO N.º 21/2021 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 6 2016/0439 **TERUEL** C/ RIPALDA, N.º 4  
DECRETO N.º 236/2021 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 7 2017/0345 **TERUEL** C/ CUEVAS DEL SIETE, N.º 12  
DECRETO N.º 263/2021 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE  
UBICACION: Entorno de conjunto histórico declarado BIC
- 8 2018/0407 **ALCAÑIZ** C/ DE LOS TOROS, N.º 9  
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 9 2019/0026 **CALACEITE** P/ FUENTE DE LA VILLA, N.º 5  
CONSULTA PREVIA EN RELACIÓN A REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 10 2019/0172 **TERUEL** C/ ANDAQUILLA, N.º 34  
DECRETO N.º 131/2021 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 11 2019/0291 **MANZANERA** PLAZA DEL RINCÓN, N.º 4  
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A REPARACIÓN DE FACHADA  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 12 2019/0348 **TERUEL** C/ JOAQUÍN ARNAU, N.º 10  
DECRETO N.º 103/2021 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 13 2019/0490 **TERUEL** PLAZA DE SAN JUAN, N.º 2  
MODIFICACIÓN DE TERRAZA DE HOSTELERÍA (COLOCACIÓN DE ESTUFAS)  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 14 2019/0517 **MIRAVETE DE LA SIERRA** PLAZA MAYOR, N.º 1  
INFORME SOBRE MODIFICACIONES INCORPORADAS A LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA  
SUBVENCIÓN PARA LA ACTUACIÓN " INSTALACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS"  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC



- 15 2020/0024 **VALDERROBRES** C/ PILAR, N.º 11  
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A PICAR Y REJUNTAR PIEDRA DE FACHADA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 16 2020/0030 **TERUEL** C/ SAN ANDRÉS, N.º 23 1.º IZDA.  
DECRETO N.º 3358/2020 EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 17 2020/0072 **TERUEL** PLAZA CRISTO REY, N.º 2  
DECRETO N.º 3355/2020 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE HUMEDAD DEL EDIFICIO  
UBICACION: Entorno de conjunto histórico declarado BIC
- 18 2020/0124 **TERUEL** C/ TOMÁS NOUGUÉS, N.º 12  
DECRETO N.º 3362/2020 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL INMUEBLE  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 19 2020/0160 **BURBÁGUENA** IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES  
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A LA TERCERA FASE DE REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA DE  
NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES  
UBICACION: Monumento declarado BIC
- 20 2020/0196 **LA IGLESUELA DEL CID** TÉRMINO MUNICIPAL  
CONSULTA PREVIA EN RELACIÓN A MODIFICACIÓN INFRAESTRUCTURA Y TRAZADO  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 21 2020/0215 **CALACEITE** C/ SAGRADO CORAZÓN, N.º 11  
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A REPARACIÓN DE FACHADA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 22 2020/0223 **VALDERROBRES** C/ BUENAIRE, N.º 23  
NUEVA DOCUMENTACIÓN: SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y SUSTITUCIÓN DE ALERO Y TEJAS  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 23 2020/0260 **TERUEL** C/ ANDAQUILLA, N.º 10 y 12  
DECRETO N.º 289/2021 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 24 2020/0273 **URREA DE GAÉN** VILLA ROMANA LOMA DE REGADIO  
LEGALIZACIÓN DE OBRAS  
UBICACION: Entorno zona arqueológica declarada BIC
- 25 2020/0322 **TERUEL** C/ TRAS LA MERCED, N.º 2  
PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 26 2020/0323 **ARIÑO** C/ TORRE  
LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 27 2020/0338 **TERUEL** C/ AMANTES, N.º 13  
DECRETO N.º 129/2021 EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 28 2020/0366 **GODOS** IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA ELENA  
LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 29 2020/0369 **MIRAMBEL** C/ AGUSTÍN PASTOR, N.º 17  
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A COLOCACIÓN DE PAVIMENTO EN UNA HABITACIÓN  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 30 2020/0403 **LA IGLESUELA DEL CID** SUELO URBANO  
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A PLAN DE DESPLIEGUE DE UNA RED DE ACCESO DE FIBRA  
ÓPTICA FTTH  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 31 2020/0428 **VILLARROYA DE LOS PINARES** C/ HORNO, N.º 2  
NUEVA DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN A MODIFICACIÓN DE HUECO PUERTA DE GARAJE  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 32 2020/0432 **LA FRESNEDA** C/ SANTA ÁGUEDA, N.º 16  
NUEVA DOCUMENTACIÓN PARA ARREGLAR BALCONES Y REPARACIÓN DE FACHADA (FOTOGRAFÍAS)  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 33 2020/0509 **TERUEL** P/ DE LA CATEDRAL, N.º 3 - TORRE DE LA CATEDRAL  
MUESTRAS ACABADO FINAL BÓVEDA DE PASO DE LA TORRE  
UBICACION: Monumento declarado BIC



- 34 2020/0524 **TERUEL** ARCO DEL CAMINO DE SAN CRISTOBAL - FUENTE EL P.B.E. DE RESTAURACIÓN DE ARCO DEL CAMINO DE SAN CRISTOBAL Y FUENTE DEL CALVARIO  
UBICACION: Monumento declarado BIC
- 35 2021/0007 **ALBARRACÍN** C/ CATEDRAL, N.º 9  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE FORJADO  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 36 2021/0008 **RUBIELOS DE MORA** C/ SIN CABO BAJA, N.º 18 A  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE TEJADO  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 37 2021/0009 **LINARES DE MORA** C/ RUBIELOS, N.º 4  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REHABILITACIÓN DE FACHADA (ALERO - ZÓCALO- PINTURA)  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 38 2021/0010 **RUBIELOS DE MORA** C/ PORTAL DEL CARMEN, N.º 11  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE TEJADO  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 39 2021/0011 **TERUEL** C/ PIRINEOS, N.º 1 - C/ TRAS LA MERCED, N.º 10  
MEMORIA VALORADA PARA ACONDICIONAMIENTO DE VADO  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 40 2021/0013 **CALACEITE** C/ BAJA, N.º 13  
CONSULTA PREVIA EN RELACIÓN A SACAR PIEDRA EN FACHADA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 41 2021/0014 **TERUEL** C/ AMARGURA, N.º 1  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE VENTANAS  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 42 2021/0015 **TERUEL** C/ ROSARIO, N.º 25  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ADECUACIÓN DE ACERA PARA VADO  
UBICACION: Entorno de conjunto histórico declarado BIC
- 43 2021/0016 **JABALOYAS** NÚCLEO URBANO  
MEMORIA VALORADA PARA RENOVACIÓN/AMPLIACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 44 2021/0017 **CAMAÑAS** ERMITA VIRGEN DEL CONSUELO  
DECLARACIÓN COMO B.I.C., EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO, DE LA ERMITA VIRGEN DEL CONSUELO  
UBICACION:
- 45 2021/0019 **TERUEL** C/ MAESTRO FABREGAT, N.º 3, 2.º  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE VENTANAS  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 46 2021/0020 **TERUEL** PLAZA BOLAMAR, N.º 17  
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y PLATAFORMA ELEVADORA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 47 2021/0021 **VALDERROBRES** C/ PARRAS, N.º 10 Y 12  
CONSULTA PREVIA EN RELACIÓN A CONSTRUCCIÓN DE PORCHES EN UN SOLAR  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 48 2021/0022 **FORTANETE** C/ SAN ANTONIO, N.º 22 - 24  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A DEMOLICIÓN DE INMUEBLE POR RUINA INMINENTE  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 49 2021/0023 **VALDERROBRES** C/ TERUEL, N.º 5  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CUBRIMIENTO DE TERRAZA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 50 2021/0024 **LINARES DE MORA** C/ PORTAL ALTO, N.º 19  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A INSTALACIÓN DE TERRAZA DE HOSTELERÍA EN VÍA PÚBLICA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 51 2021/0026 **ALBALATE DEL ARZOBISPO** C/ TREMEDAL, N.º 53  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A COLOCAR PUERTA DE GARAJE  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 52 2021/0027 **TERUEL** PLAZA DE LA MERCED, N.º 6  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A DEMOLICIÓN DE EDIFICIO  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 53 2021/0029 **MANZANERA** C/ MODESTO MUÑOZ, N.º 20  
PROYECTO DE DEMOLICIÓN EDIFICACIÓN ENTREMEDIANERAS  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC



- 54 2021/0030 **CALACEITE** C/ MIRADOR, N.º 12  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REDUCIR DIMENSIONES DE PUERTA EN PLANTA BAJA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 55 2021/0031 **CALACEITE** C/ TRAVESÍA DEL SOL, N.º 33  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE GARAJE POR OTRA DE MADERA COLOR NOGAL  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 56 2021/0032 **CANTAVIEJA** C/ CANALADO, N.º 3  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA EN HUECOS DE FACHADA MODIFICANDO  
DIMENSIONES  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 57 2021/0033 **LA FRESNEDA** C/ ERAS, N.º 21  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A PINTURA DE FACHADA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 58 2021/0034 **LA FRESNEDA** PLAZA DEL PILAR, N.º 3  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE TEJADO, BALCÓN Y CLARABOYA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 59 2021/0035 **RUBIELOS DE MORA** C/ ERAS DE SANTA MARÍA, N.º 35  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE TEJADO  
UBICACION: Entorno de conjunto histórico declarado BIC
- 60 2021/0036 **JABALOYAS** C/ LAS PEÑAS, N.º 14  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A RETEJADO DE CUBIERTA, COLOCAR CANALÓN Y BAJANTE  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 61 2021/0037 **LA FRESNEDA** C/ CALDERÉ, N.º 11  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ENSANCHAR PUERTA DE CORRAL  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 62 2021/0038 **MIRAMBEL** LIENZO SURESTE DE LA MURALLA  
PB.E. DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL LIENZO SURESTE DE LA MURALLA  
UBICACION: Monumento declarado BIC
- 63 2021/0039 **VILLARROYA DE LOS PINARES** C/ CUESTA, N.º 5 (CATASTRO MASÍA CASA JACINTA, N.º  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A REPARACIÓN DE CUBIERTA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 64 2021/0040 **MANZANERA** C/ ARRABAL  
MEMORIA VALORADA RENOVACIÓN DE REDES Y PAVIMENTACIÓN  
UBICACION: Entorno de monumento declarado BIC
- 65 2021/0041 **TERUEL** P/ CARLOS CASTEL, N.º 14  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ARREGLO DE DINTELES EN COLUMNAS DE LA FACHADA DEL INMUEBLE  
UBICACION: Monumento declarado BIC
- 66 2021/0042 **JABALOYAS** C/ LAS PEÑAS, N.º 38  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ARREGLAR PAVIMENTO DE TERRAZA Y COLOCAR BARANDILLA DE FORJA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 67 2021/0043 **PUERTOMINGALVO** C/ BAJA, N.º 39  
DECRETO DE DECLARACIÓN DE RUINA  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 68 2021/0044 **TERUEL** P/ DOMINGO GASCÓN, N.º 10  
DOCUMENTACIÓN RELATIVA A AMPLIACIÓN EN ALTURA PARA VIVIENDA, SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍA  
EXTERIOR Y ASCENSOR  
UBICACION: Conjunto histórico declarado BIC
- 69 2021/0045 **MIRAMBEL** CONVENTO DE LAS MONJAS AGUSTINAS  
PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CELDA DE CASTIGO EN EL CONVENTO DE LAS MONJAS AGUSTINAS  
PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE PASILLO EN EL CONVENTO DE LAS MONJAS AGUSTINAS  
UBICACION: Monumento declarado BIC

**RATIFICACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDO FORMULADAS POR LA PONENCIA TÉCNICA:**

CONCLUIDO EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES ANTERIORES, SE RATIFICARÁN FORMALMENTE, COMO ACUERDOS, LAS PROPUESTAS FORMULADAS POR LA PONENCIA TÉCNICA QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIÓN.

**3.º- RUEGOS Y PREGUNTAS**

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, los expedientes y documentación correspondientes a los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión, estarán a disposición de los miembros de la Ponencia 48 horas antes de su celebración, pudiendo consultarse en las oficinas de la Secretaría de la Comisión, sita en C/ San Vicente de Paúl, n.º 3 – 3.º, de Teruel.

COMISION PROVINCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL ARAGONÉS DE TERUEL

**ACTA VIDEOCONFERENCIA PLENO - DIA 24/02/2021**

Por el sistema de videoconferencia con conexión en tiempo real, previa convocatoria por correo electrónico remitido a todos sus miembros, siendo las 9:15 horas del día 24 de febrero de 2021, se constituye con los miembros relacionados al margen, cuya identificación personal ha quedado acreditada, el Pleno de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés de Teruel, al objeto de conocer y despachar los asuntos contenidos en el Orden del día de la sesión.

**PRESIDENTA**

D.<sup>a</sup> Marisancho Menjón Ruiz

**VOCALES**

D.<sup>a</sup> Clara Villalba Montaner

D.<sup>a</sup> Rosa María Loscos Pastor

D. Juan Carlos García Pimienta

D.<sup>a</sup> Esther Escartín Aizpurúa

D.<sup>a</sup> Ana Ramos Alegre

D. Pedro Luis Hernando Sebastian

D.<sup>a</sup> Ana Belén Macipe Pérez

D. Juan Carlos Cruzado Punter

D. Germán Monforte Esteban

D. Emilio Javier Ibáñez González

D. Carlos Corbera Tobeña

D. Luis Alcalá Martínez

D.<sup>a</sup> Pilar Punter Loscos

**SECRETARIO**

D. Joaquín Úbeda Carrascoso

**HA EXCUSADO SU ASISTENCIA:**

D. José María Sanz Zaragoza

D. Antonio Jiménez Martínez

Abre la sesión D.<sup>a</sup> Marisancho Menjón Ruiz, Directora General de Patrimonio Cultural y Presidenta de la Comisión, de acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 300/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, según redacción dada por el Decreto 134/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón.

A continuación, se da lectura al ACTA de la sesión anterior, que se encuentra conforme y queda aprobada.

Seguidamente se consideran los expedientes incluidos en el Orden del día de la sesión, acordándose:

**1.- EXPEDIENTE: 2006/0204**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de febrero de 2021, adjuntando documentación para modificación de terraza de hostelería en vía pública (colocación de estufas), vinculada al establecimiento ubicado en Paseo del Ovalo, n.º 8 (Tapas y Copas). Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

**ANTECEDENTES:**

Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación Cultura y Deporte el 9 de mayo de 2006, adjuntando solicitud de licencia para instalación de terraza de hostelería en Paseo del Ovalo, 8.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de junio de 2006, acordó:

"1.- Informar favorablemente, en lo que es materia de competencia de esta C.P.P.C., la solicitud de colocación de la terraza exterior requerida condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:



- La instalación deberá cumplir con lo especificado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Hostelería en la Vía Pública.

2.- Se recomienda a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que se produzca una modificación en la Ordenanza en el Artículo 5- Mobiliario, materiales y colores, en su punto b) Gama de color, añadiendo el aluminio natural en la lista de colores permitidos, ya que no se considera inadecuado y ha sido el utilizado por todas las terrazas presentadas.”

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

No obstante, en relación a la solicitud planteada, se comunica al Ayuntamiento de Teruel que la CPPC únicamente se pronuncia en cuanto a las afecciones que puedan causar las instalaciones planteadas a la contemplación del Conjunto Histórico declarado BIC, sin entrar a valorar el cumplimiento del resto de aspectos que regulan las Ordenanzas Municipales.

#### **2.- EXPEDIENTE: 2012/0436**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Infraestructuras), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 15 de diciembre de 2020, adjuntando Proyecto de ejecución de accesos al nuevo hospital general de Teruel – Trazado alternativo. Actuación a realizar dentro de la delimitación y entorno de protección del Acueducto “Los Arcos”, monumento declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

I. Expediente 2009/0278: Aprobación Inicial de la modificación puntual de PGOU de Teruel, para el cambio de clasificación de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especialmente protegido emplazado en “El Planizar”, a suelo no urbanizable genérico, y su calificación como sistema general de equipamiento de servicios varios e infraestructuras de uso hospitalario.

I.1.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 julio de 2009, adjuntando aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU de suelo no urbanizable genérico y suelos urbanizable especialmente protegido como sistema general de equipamiento de servicios varios e infraestructuras de uso hospitalario expediente nº 869/2008. Entorno de monumento declarado BIC (Acueducto “Los Arcos”, BOA 20/10/2007).

La CPPC, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009, acordó:

Autorizar la Modificación Puntual del PGOU “El Planizar” para su aprobación definitiva, en lo que es materia de competencia de esta Comisión., recordando que, según la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural de Aragón, cualquier actuación en dicho entorno deberá ser autorizada por esta Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

La presente comunicación se realiza sin perjuicio de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística.

2.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 1 de febrero de 2011, adjuntando aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU de Teruel, referente al cambio de clasificación de suelo, así como su calificación como sistema general de equipamiento de servicios, viario e infraestructuras de uso hospitalario, en “EL Planizar”. Actuación que se ubica dentro del entorno de protección del Acueducto Los Arcos, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 23 marzo de 2011, acordó:

Autorizar la modificación puntual de PGOU de Teruel, referente al cambio de clasificación de suelo, así como su calificación como sistema general de equipamiento de servicios, viario e infraestructuras de uso hospitalario, en EL Planizar, en lo que es materia de competencia de esta Comisión.

Se recuerda que será necesario la realización de trabajos arqueológicos previos a la ejecución de cualquier proyecto, dada la afección directa al BIC denominado “Acueducto de Los Arcos” y a su entorno de protección. Los proyectos quedarán condicionados a los resultados de estos trabajos arqueológicos. Los



citados trabajos serán valorados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, que establecerá, si procede, las medidas más adecuadas para la protección y conservación del Bien.

**II. Relacionado con Expediente 2004/0629:** Proyecto de urbanización de la Avenida de Conexión de barrios de Teruel, relativo a afección de infraestructuras al Monumento "acueducto-viaducto traída de aguas".

En el que se autorizaron los trabajos de excavación, documentación, control y seguimiento arqueológico de los Arcos de Teruel, en el tramo de la Fuente del Calvario, con las siguientes prescripciones (entre otras):

- + Documentar exhaustivamente el Bien previa a su levantamiento.
- + Medidas de seguridad para proteger a las personas que intervengan en trabajos de documentación.
- + Movimiento de tierras con control y seguimiento arqueológico.

**III. Expediente 2011/0122:** Proyecto de urbanización del sistema general de equipamiento del nuevo hospital de Teruel.

Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 27 de abril de 2011, adjuntando aprobación inicial del proyecto de urbanización del sistema general de equipamiento del nuevo hospital de Teruel, sito en la partida "El Planizar" (Decreto nº 577/2011). Entorno de Monumento declarado B.I.C. (Acueducto los Arcos)

La CPPC, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2011, acordó:

Autorizar el proyecto de urbanización del sistema general de equipamiento del nuevo hospital de Teruel, en lo que es materia de competencia de esta Comisión.

Dada la afección al BIC denominado "Acueducto Los Arcos", todas las obras que afecten al subsuelo incluido en el trazado del BIC y en su entorno de protección, deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada de un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, sobre los resultados arqueológicos presentados.

**IV- Expediente 2011/0378:** Proyecto de infraestructuras de conexión con los sistemas generales.

**IV.1.-** Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 23 de septiembre de 2011, adjuntando proyecto de infraestructuras de conexión con los sistemas generales del nuevo hospital de Teruel. Actuación que se realiza en el Acueducto Viaducto los Arcos, monumento declarado BIC, y en su entorno de protección

La CPPC, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2011, acordó:

Autorizar el proyecto de infraestructuras de conexión de los sistemas generales del nuevo hospital de Teruel, informado por el servicio de supervisión del servicio aragonés de salud con fecha 21 de diciembre de 2009, dentro del entorno de protección del Acueducto-Viaducto los Arcos, Monumento declarado BIC (BOA 20/10/2007), en lo que es materia de competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Como principio general de actuación en todas las zonas de posible afección por cruce entre las infraestructuras del nuevo Hospital, y las conducciones y estructuras (conocidas y supuestas) que conforman el Acueducto-Viaducto los Arcos, Monumento declarado BIC:

a. En primer lugar, y con carácter previo a cualquier tipo de actuación, se realizarán los trabajos arqueológicos necesarios para identificar la localización concreta del Bien.

b. En función de los resultados obtenidos en las actuaciones arqueológicas realizadas, y de las medidas de protección y conservación del patrimonio arqueológico establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se redactará el proyecto definitivo con las modificaciones que sean precisas para compatibilizar la conservación del Bien con la realización del proyecto. El resultado de los trabajos arqueológicos y las medidas de protección y conservación deberán incluirse en el documento del proyecto definitivo que será remitido a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para su autorización.



c. Durante la ejecución de los trabajos se tomarán las medidas necesarias para que el Bien no quede dañado ni por las zonas afectadas por el proyecto, ni por las obras e instalaciones subsidiarias vinculadas al mismo (caminos de servicio, etc.). Estas medidas serán, entre otras, el balizamiento de todas las zonas de exclusión. El balizamiento será permanente durante todas las fases de ejecución del proyecto y rígido y se colocará bajo la supervisión de técnico competente en patrimonio cultural.

- Respecto a la denominada "Fase 1: Zona del Camino":

En el documento presentado se propone como trabajo previo realizar la excavación arqueológica de "todos los tramos del acueducto comprendidos entre el arca 117 y 114", y en caso de que se conservara el acueducto se proponía como medida correctora que: "las nuevas conducciones lo crucen por debajo de su caja, garantizando en todo momento la conservación del B.I.C, colocando un hito indicador como medida preventiva en previsión de nuevas intervenciones". Si no se conservase el acueducto, se señalaría su "trazado teórico".

Esta Comisión considera únicamente necesaria la realización de sondeos arqueológicos en las intersecciones entre el trazado de las infraestructuras planteadas y la posible ubicación de las estructuras del Bien. Los resultados obtenidos en estos sondeos determinarán el diseño concreto del proyecto.

- Respecto a la denominada "Fase 2: Zona del nuevo acceso":

Análogamente a lo determinado en la Fase 1, deberán realizarse las actuaciones arqueológicas necesarias (sondeos arqueológicos longitudinales y perpendiculares al trazado del Acueducto) en la zona afectada por el vial en la intersección con el Bien de Interés Cultural, con el fin de detectar todas las posibles conducciones derivadas de ligeras modificaciones en el trazado de la conducción histórica a lo largo del tiempo, además de las dos conocidas, y el resto de estructuras del Bien. Los resultados obtenidos en estos trabajos arqueológicos determinarán el diseño concreto del proyecto.

Se deberá prestar especial atención a la estabilidad de la Mina de la Caguera y a la conservación de la arqueta principal 110, durante la totalidad de las obras.

- Respecto a la denominada "Fase 3: Vallado y delimitación de la parcela del Nuevo Hospital":

En el documento presentado se propone que "la delimitación en la zona del vallado y delimitación del nuevo hospital se haga bajo supervisión arqueológica y si en el transcurso de dichos trabajos se localizan restos asociados al acueducto, se comunicará a la Dirección General de Patrimonio Cultural el hallazgo para que resuelva las medidas concretas de protección".

Esta Comisión considera que los trabajos previos y medidas correctoras propuestos relativos a la Fase 3, son adecuados.

**IV.2.-** Escritos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, los días 30 de diciembre de 2011, 11 y 13 de enero de 2012, adjuntando decretos 1812/2011, 3/2012 y 13/2012 en relación con el proyecto de urbanización del sistema general de infraestructuras de conexión con los sistemas generales del nuevo hospital de Teruel.

La CPPC, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2012, acordó:

Comunicar a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada de los Decretos nº 1812/2011, 3/2012 y 13/2012, en relación con el Proyecto de Urbanización del Sistema General de Infraestructuras de conexión con los Sistemas Generales.

**V.- Expediente 2012/0250:** Proyecto básico y de ejecución del nuevo hospital de Teruel.

Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 5 de julio de 2012, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución del nuevo hospital de Teruel, sito en El Planizar. Actuaciones a realizar dentro del entorno de protección del Acueducto Viaducto Los Arcos, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012, acordó:

Autorizar el Proyecto Básico y de Ejecución del nuevo hospital de Teruel, situado en "El Planizar" (sin visar), con fecha de entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Teruel



de 5 de julio de 2012, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Como principio general de actuación en todas las zonas de posible afección por cruce entre las infraestructuras del nuevo Hospital, y las conducciones y estructuras (conocidas y supuestas) que conforman el Acueducto-Viaducto los Arcos, Monumento declarado BIC:

a. En primer lugar, y con carácter previo a cualquier tipo de actuación, se realizarán los trabajos arqueológicos necesarios para identificar la localización concreta del Bien.

b. En función de los resultados obtenidos en las actuaciones arqueológicas realizadas, y de las medidas de protección y conservación del patrimonio arqueológico establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se redactará el proyecto definitivo con las modificaciones que sean precisas para compatibilizar la conservación del Bien con la realización del proyecto. El resultado de los trabajos arqueológicos y las medidas de protección y conservación deberán incluirse en el documento del proyecto definitivo que será remitido a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural para su autorización.

c. Durante la ejecución de los trabajos se tomarán las medidas necesarias para que el Bien no quede dañado ni por las zonas afectadas por el proyecto, ni por las obras e instalaciones subsidiarias vinculadas al mismo (caminos de servicio, etc.). Estas medidas serán, entre otras, el balizamiento de todas las zonas de exclusión. El balizamiento será permanente durante todas las fases de ejecución del proyecto y rígido y se colocará bajo la supervisión de técnico competente en patrimonio cultural.

- Respecto a la denominada "Fase 1: Zona del Camino":

En el documento presentado se propone como trabajo previo realizar la excavación arqueológica de "todos los tramos del acueducto comprendidos entre el arca 117 y 114", y en caso de que se conservara el acueducto se proponía como medida correctora que: "las nuevas conducciones lo crucen por debajo de su caja, garantizando en todo momento la conservación del B.I.C, colocando un hito indicador como medida preventiva en previsión de nuevas intervenciones". Si no se conservase el acueducto, se señalizaría su "trazado teórico".

Esta Comisión considera únicamente necesaria la realización de sondeos arqueológicos en las intersecciones entre el trazado de las infraestructuras planteadas y la posible ubicación de las estructuras del Bien. Los resultados obtenidos en estos sondeos determinarán el diseño concreto del proyecto.

- Respecto a la denominada "Fase 2: Zona del nuevo acceso":

Análogamente a lo determinado en la Fase 1, deberán realizarse las actuaciones arqueológicas necesarias (sondeos arqueológicos longitudinales y perpendiculares al trazado del Acueducto) en la zona afectada por el vial en la intersección con el Bien de Interés Cultural, con el fin de detectar todas las posibles conducciones derivadas de ligeras modificaciones en el trazado de la conducción histórica a lo largo del tiempo, además de las dos conocidas, y el resto de estructuras del Bien. Los resultados obtenidos en estos trabajos arqueológicos determinarán el diseño concreto del proyecto.

Se deberá prestar especial atención a la estabilidad de la Mina de la Caguera y a la conservación de la arqueta principal 110, durante la totalidad de las obras.

- Respecto a la denominada "Fase 3: Vallado y delimitación de la parcela del Nuevo Hospital":

En el documento presentado se propone que "la delimitación en la zona del vallado y delimitación del nuevo hospital se haga bajo supervisión arqueológica y si en el transcurso de dichos trabajos se localizan restos asociados al acueducto, se comunicará a la Dirección General de Patrimonio Cultural el hallazgo para que resuelva las medidas concretas de protección".

Esta Comisión considera que los trabajos previos y medidas correctoras propuestos relativos a la Fase 3, son adecuados.

**Vi.- Expediente 2012/0436:** Proyecto de accesos al nuevo hospital general de Teruel.

Escrito de la Sociedad Municipal Urban Teruel S.A., con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universida Cultura y Deporte el día 15 de noviembre de 2012 adjuntando Proyecto de ejecución de los accesos al Nuevo Hospital Gener de Teruel, en el Planizar. Actuación a realizar en el Acueducto-Viaducto Los Arcos y su entorno de protección, Monumen declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, acordó:

Autorizar el Proyecto de Ejecución de los accesos al nuevo hospital general de Teruel (sin visar), con fecha de entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Teruel de 15 de noviembre de 2012, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Como principio general de actuación en todas las zonas de posible afección por cruce entre las infraestructuras del nuevo Hospital, y las conducciones y estructuras (conocidas y supuestas) que conforman el Acueducto-Viaducto los Arcos, Monumento declarado BIC:

Durante la ejecución de los trabajos se tomarán las medidas necesarias para que el Bien no quede dañado ni por las zonas afectadas por el proyecto, ni por las obras e instalaciones subsidiarias vinculadas al mismo (caminos de servicio, etc.), en especial las derivadas de los trabajos de relleno y compactación. Estas medidas serán, entre otras, el balizamiento de todas las zonas de exclusión y la zona de protección del BIC. El balizamiento será permanente durante todas las fases de ejecución del proyecto y rígido y se colocará bajo la supervisión de técnico competente en patrimonio cultural.

Para asegurar el correcto cumplimiento de estas prescripciones, se considera imprescindible la realización de un estudio arqueológico de campo de la zona donde hasta el momento no se ha tenido acceso para localizar exactamente la salida de la mina de la Caguera.

Además, se deberá prestar especial atención a la estabilidad de la Mina de la Caguera y a la conservación de la arqueta principal 110, durante la totalidad de las obras.

Se recomienda tener en cuenta la integración paisajística de los rellenos que se proponen en la zona de "Los Monotes".

#### **ABSTENCIÓN:**

D.<sup>a</sup> Clara Villalba Montaner, se abstiene de participar en la deliberación y toma de acuerdo sobre este asunto.

#### **SE ACUERDA:**

No autorizar, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, el Proyecto de ejecución de accesos al nuevo hospital general de Teruel – Trazado alternativo, documento sin visado colegial con fecha de mayo de 2020, ya que implica una afección directa a estructuras conocidas del BIC [Arca del siglo XVI y Arca del siglo XIX (1866)], incumpliendo el artículo 34.1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

"[...] Artículo 34.- Prohibiciones

1. En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes. [...]"

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- El Proyecto debe contemplar un exhaustivo estudio documental, arqueológico y cartográfico del BIC en el ámbito de afección al mismo; todo ello de acuerdo con la ubicación del BIC establecida en el Decreto 252/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento, el acueducto «Los Arcos», en Teruel (BOA n.º 123, de fecha 20/10/2007).

- Se deberá realizar prospección arqueológica de la zona afectada por el trazado alternativo.

- Se deberá realizar prospección paleontológica que determine la afección a los yacimientos "Transformadores" y "Cementerio". En caso de resultar afectados, se deberán excavar con metodología adecuada para recuperación de microfauna, conservación del contenido fósil y documentación del mismo.

- La construcción del nuevo vial no puede suponer una afección directa a las estructuras conocidas del BIC. En caso de considerarse necesario su desplazamiento o remoción, deberá justificarse y autorizarse en los términos establecidos en el artículo 35.1 de la Ley 3/1999.



### **3.- EXPEDIENTE: 2013/0019**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando Decreto n.º 265/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Valcaliente, n.º 25. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 18 de enero de 2013, adjuntando decreto n.º 1368/2012 en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Valcaliente, n.º 25. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2013, acordó:

"Comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del decreto n.º 1368/2012, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Valcaliente, n.º 25."

2.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 8 de marzo de 2013, adjuntando Decreto n.º 69/2013, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Valcaliente, n.º 25. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2013, acordó:

"Comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 69/2013 en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en C/ Valcaliente, n.º 25."

3.- Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 19 de febrero de 2014, adjuntando Decreto n.º 277/2014, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Valcaliente, n.º 25. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2014, acordó:

"Comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 277/2014, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en C/ Valcaliente, n.º 25."

4.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 1 de diciembre de 2020, adjuntando Decreto n.º 3012/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Valcaliente, n.º 25. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, acordó:

"Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 3012/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Valcaliente, n.º 25."

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 265/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Valcaliente, n.º 25.

### **4.- EXPEDIENTE: 2014/0414**

Escrito del Ayuntamiento de Alcañiz, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 28 de enero de 2021, adjuntando documentación relativa a cerramientos de terraza situada junto a la fachada del Hotel Guadalupe, en Plaza de España, n.º 8, dentro del entorno de protección de la Iglesia de Santa María la Mayor, monumento declarado BIC.



#### **ANTECEDENTES:**

Escrito de Juan Manuel Crespo Calvo (Guadalupe Hotel Alcañiz SL), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 15 de octubre de 2014, adjuntando consulta previa relativa a cerramiento de terraza de hostelería en plaza de España, n.º 8 . Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la iglesia de Santa María la Mayor, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2014, acordó:

"Comunicar al interesado que al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, no considera adecuada la propuesta presentada, por considerar que la terraza planteada altera el carácter del área donde se pretende ubicar, entorno de protección de la iglesia Santa María la Mayor, monumento declarado BIC."

#### **SE ACUERDA:**

No autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, ya que incumple el artículo 43.3 d) de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

[...] d) El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes aragoneses de interés cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.

Se recuerda al Ayuntamiento de Alcañiz que la CPPC únicamente se pronuncia en cuanto a las afecciones que puedan causar las instalaciones planteadas a la contemplación de los monumentos declarados BIC, sin entrar a valorar el cumplimiento del resto de aspectos que regulan las Ordenanzas Municipales.

No obstante, se recomienda al Ayuntamiento que estudie la posibilidad de regular las instalaciones de terrazas de hostelería en la vía pública en esta zona singular en la que confluyen varios inmuebles protegidos y sus entornos de protección.

#### **5.- EXPEDIENTE: 2015/0103**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando Decreto n.º 21/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ San Martín, n.º 25. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

I. Expediente relacionado: 2006/0110: Proyecto de derribo en C/San Martín, 27 (Teruel).

I.1. Resolución de 8 de marzo de 2006, de la D.G. de Patrimonio cultural, por la que se autorizan sondeos arqueológicos en el solar de la C/San Martín, 27, de Teruel.

I.2. Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 21 de agosto de 2006, adjuntando proyecto básico y de ejecución de derribo de edificio en C/San Martín, 27 y decreto 976/2006 sobre declaración de ruina técnica del edificio. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico incoado. Edificio Catalogado Categoría 5ª. Tipología caracterizada.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2006, acordó:

"1. Comunicar a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta CPPC se da por enterada del Decreto nº976/2006 en relación con la declaración de ruina técnica del inmueble de referencia.



2. Informar favorablemente el Proyecto Básico y de Ejecución de Derribo de edificio visado por el COAA, con fecha de 30 de abril de 2004, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Realización de catas murales en el muro trasero del edificio actual con la finalidad de conocer la altura conservada de la muralla.
- Los trabajos de derribo deberán realizarse bajo control y seguimiento arqueológicos. Dicho control deberá realizarse por un técnico-arqueólogo que supervisará los trabajos de forma permanente.
- De forma previa a la ejecución de los movimientos de tierra vinculados con la obra nueva, se deberán realizar sondeos arqueológicos. En el caso de resultar positivos, se llevará a cabo la excavación sistemática del área positiva”

**1.3.** Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 11 de mayo de 2009, adjuntando decreto 603/2009 en relación con la solicitud de ruina técnica del edificio en C/ San Martín 27. El edificio sobre el que se interviene contiene parte del lienzo de la Muralla de Teruel, Monumento Declarado BIC, y se encuentra dentro del Conjunto Histórico Incoado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2009, acordó:

“Comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto 0603/2009.

Recordar a la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Teruel que cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo en el edificio referenciado deberá contar con la autorización previa de la CPPC.

Recordar el acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2006, que acordó las siguientes prescripciones:

- Realización de catas murales en el muro trasero del edificio actual con la finalidad de conocer la altura conservada de la muralla.
- Los trabajos de derribo deberán realizarse bajo control y seguimiento arqueológicos. Dicho control deberá realizarse por un técnico-arqueólogo que supervisará los trabajos de forma permanente.

De forma previa a la ejecución de movimientos de tierra vinculados con la obra nueva, se deberán realizar sondeos arqueológicos. En el caso de resultar positivos, se llevará a cabo la excavación sistemática del área positiva.”

## **II. Expediente 2015/0103:** Decretos instruidos por parte del Ayuntamiento de Teruel

**II.1.** Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 20 de marzo de 2015, adjuntando Decreto n.º 223/2015, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ San Martín, n.º 25. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2015, acordó:

“Comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 223/2015, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ San Martín, n.º 25.”

**II.2.** Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 28 de abril de 2015, adjuntando Decreto n.º 336/2015, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ San Martín, n.º 25. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2015, acordó:

“Comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 336/2015 en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ San Martín, n.º 25.”



**II.3.** Escrito del Ayuntamiento de Teruel (control urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 7 de julio de 2016, adjuntando decreto n.º 1539/2016, instruido en relación con las condiciones de seguridad y ruina del inmueble sito en c/ San Martín, n.º 25. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (control urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 1539/2016, en relación con las condiciones de seguridad y ruina del inmueble sito en c/ San Martín, n.º 25.”

### **III. Expediente 2017/0035: Proyecto de derribo**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 7 de febrero de 2017, adjuntando Proyecto de demolición de edificio en c/ San Martín, n.º 25. Edificio ubicado dentro entorno de protección de la muralla de Teruel, Monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, acordó:

“Autorizar el Proyecto de demolición del edificio sito en C/San Martín, 25, visado por el COAAT con fecha 13 de octubre de 2016, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se deberán realizar catas murales en el muro trasero del edificio actual con la finalidad de conocer la altura conservada de la muralla, que deberá mantenerse en todo caso.
- Los trabajos de derribo deberán realizarse bajo control y seguimiento arqueológicos. Dicho control deberá realizarse por un técnico-arqueólogo que supervisará los trabajos de forma permanente.
- Respecto a la fachada alternativa planteada hacia la C/San Martín, se deberán reestudiar los huecos centrales para que se adapten a la tipología de ventanas existentes en el Conjunto Histórico de Teruel.

Además, la CPPC desea trasladar las siguientes consideraciones:

De forma previa a la ejecución de los movimientos de tierra vinculados con la obra nueva (a realizar en fase posterior), se realizarán sondeos arqueológicos. En el caso de resultar positivos, se llevará a cabo la excavación sistemática del área positiva

- Se recuerda que esta Comisión no se pronuncia en esta ocasión respecto a la materialización final de las fachadas.”

### **IV. Expediente 2019/0516: PBE de Rehabilitación (en sustitución del anterior, de derribo)**

Escritos de Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte los días 5 y 10 de diciembre de 2019, adjuntando, respectivamente, Proyecto Básico (global) y de Ejecución (parcial) de rehabilitación de edificio residencial entre medianeras para 3 viviendas y 1 estudio (fase 1: consolidación estructural) / Contestación a Informe de Incidencias, y Proyecto Básico y de Ejecución de adecuación de edificio de plantas diáfanas para 3 viviendas y 1 estudio, en Teruel / Modificación n.º 1 de fase 2 Proyecto Básico y de Ejecución de adecuación de edificio de plantas diáfanas para 3 viviendas y local sin uso específico. En c/ San Martín, n.º 25. Edificio que contiene la muralla de Teruel, monumento declarado BIC, y se encuentra ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, acordó:

“Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, los siguientes documentos:

- Proyecto Básico (global) y de ejecución (parcial) de rehabilitación de edificio residencial entre medianeras para 3 viviendas y un estudio, Fase 1, consolidación estructural + EBSS + EGR + Contestación a Informe de Incidencias, redactados por José Luis Baró y visados con fecha 14 de agosto y 3 de diciembre de 2019, respectivamente.



- Proyecto Básico y de Ejecución de adecuación de edificio de plantas diáfanas para 3 viviendas y un estudio, redactado por Javier Gutiérrez y visado con fecha 25 de marzo de 2019.

- Modificación nº1 de fase 2 de Proyecto Básico y de Ejecución de adecuación de edificio de plantas diáfanas para 3 viviendas y local sin uso específico, redactado por Javier Gutiérrez, con fecha de diciembre de 2019 (sin visado colegial).

No obstante, se deberá dar cumplimiento a las siguientes prescripciones:

- Los trabajos parciales de derribo y los de recalce de la cimentación deberán realizarse bajo control y seguimiento arqueológicos. Dicho control deberá realizarse por un técnico-arqueólogo que supervisará los trabajos de forma permanente, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- Deberán disponerse las medidas necesarias para que no exista riesgo de afección a los restos conservados de la muralla durante la ejecución de las obras.

- Los refuerzos deberán realizarse con materiales y sistemas constructivos compatibles con cada tipo de soporte. En este sentido, se prohíbe expresamente el empleo de cemento tipo pórtland en contacto con la fábrica histórica de la muralla.

- Las medianeras deberán tener un tratamiento acabado de fachadas.

- Se recuerda que en los Conjuntos Históricos está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, está prohibida la colocación de carpinterías de aluminio con acabado imitación madera.

- Previo al inicio de los trabajos de pintura, se realizarán pruebas de color en las fachadas, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final de cada una de ellas. Se recuerda que el informe técnico municipal prescribe que la solución del SATE en la fachada principal se sustituya por otra distinta.

- Se deberá reducir el impacto de las chimeneas sobre el tejado al mínimo imprescindible, buscando la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. Los sombreros de las chimeneas se realizarán de acuerdo con la tipología tradicional de la zona y no generarán reflejos, mientras que su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.

Por último, se recomienda la limpieza y restauración del lienzo de muralla existente en la fachada posterior del edificio, así como la red denominación del proyecto con fecha de diciembre de 2019, que recoja de forma más precisa el objeto del mismo."

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 21/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ San Martín, n.º 25.

No obstante, se recuerda que se cuenta con autorización cultural para rehabilitar este edificio que, además, está construido sobre la muralla de Teruel, bien de interés cultural - monumento, que deberá protegerse y conservarse.

#### **6.- EXPEDIENTE: 2016/0439**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando Decreto n.º 236/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Ripalda, n.º 4. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Expediente 2016/0439**

**I.1.-** Escrito del Ayuntamiento de Teruel (control urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 22 de noviembre de 2016, adjuntando Decreto n.º 2687/2016, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Ripalda, n.º 4. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016, acordó:

“Comunicar a la Ayuntamiento de Teruel (control urbanístico), que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2687/2016, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble.

No obstante, de forma previa al inicio de las obras, deberá remitirse la documentación técnica que defina, con el nivel de detalle necesario, las intervenciones solicitadas en este edificio de Categoría 3ª en el PERI de Teruel (tipología caracterizada).”

**1.2.-** Escrito del Ayuntamiento de Teruel (control urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 27 de enero de 2017, adjuntando Decreto n.º 190/2017, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Ripalda, n.º 4. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2017, acordó:

“Comunicar a la Ayuntamiento de Teruel (control urbanístico), que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 190/2017, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Ripalda, n.º 4.

No obstante, de forma previa al inicio de las obras, deberá remitirse la documentación técnica que defina, con el nivel de detalle necesario, las intervenciones solicitadas en este edificio de Categoría 3.ª en el PERI de Teruel (tipología caracterizada).”

## II. Expediente 2018/0187

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 11 de mayo de 2018, adjuntando Proyecto de restauración de fachada y anexos 1 y 2 en c/ Ripalda, 4. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2018, acordó:

“Informar favorablemente, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, el “Proyecto de restauración de fachada: condiciones de seguridad del inmueble y Anexos 1 y 2”, visados por el COAATT con fecha 4 de julio, 4 de septiembre y 16 de octubre de 2017, respectivamente, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Las reparaciones se realizarán con materiales compatibles con el soporte.
- Se priorizará la conservación y restauración frente a la sustitución directa, siempre que sea posible.
- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en los ríos de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.
- Previo al inicio de los trabajos de acabado, se realizarán pruebas de color en la fachada, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final.”

### **SE ACUERDA:**

Comunicar a la Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 236/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Ripalda, n.º 4. No obstante, se recomienda que se realicen las reparaciones y consolidaciones necesarias en la fachada, con materiales compatibles con cada tipo de soporte.

## 7.- EXPEDIENTE: 2017/0345

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando Decreto n.º 263/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.



## **ANTECEDENTES:**

1.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (control urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de octubre de 2017, adjuntando Decreto n.º 2380/2017, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2017, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (control urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2380/2017, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12.”

2.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 26 de octubre de 2017, adjuntando Decreto n.º 2670/2017, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2017, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2670/2017 en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12.”

3.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de agosto de 2018, adjuntando Decreto n.º 2114/2018, instruido en relación con la restauración de la legalidad urbanística del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2018, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2110/2018, en relación con la restauración de la legalidad urbanística del inmueble sito en c/ Peri Convento San Francisco Ndup-C Suelo.”

4.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 21 de octubre de 2020, adjuntando Decreto n.º 2561/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2561/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12.”

5.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 1 de diciembre de 2020, adjuntando Decreto n.º 2925/2020, por el que se procede a la corrección de error material cometido en Decreto n.º 2561/2020, dictado en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2925/2020, por el que se procede a la corrección de error material cometido en Decreto n.º 2561/2020.”

## **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 263/2021 en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Cuevas del Siete, n.º 12.



## **8.- EXPEDIENTE: 2018/0407**

Escrito del Ayuntamiento de Alcañiz, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 15 de enero de 2021, adjuntando nueva documentación (Justificación de intervención sobre BIC) en relación al Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de vivienda en c/ Los Toros, n.º 9. Edificio que contiene parte de la muralla de Alcañiz, monumento declarado BIC.

### **ANTECEDENTES:**

1.- Escrito del Ayuntamiento de Alcañiz, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de octubre de 2018, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de vivienda en c/ de los Toros, 9. Edificio que contiene parte de la muralla de Alcañiz, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2018, acordó:

"A.- Comunicar al Ayuntamiento de Alcañiz que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe en lo referente a la sustitución del antepecho existente por otro opaco propuesta, hasta la recepción de mayor documentación justificativa acerca de esta intervención. En este sentido, se avanza el criterio de la Comisión:

- Cualquier actuación sobre el lienzo de la muralla deberá enfocarse hacia la recuperación de la fábrica y del trazado de la muralla, encuadrándose en la estricta restauración del Bien. Las propuestas de recrecido o recuperación de volumen deberán estar justificadas a nivel histórico y/o arqueológico.

- Los materiales a emplear en la consolidación y restauración del BIC deberán ser compatibles con éste.

- Se recuerda el artículo 34 de la ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés:

"1. En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes.

2. Las obras y demás actuaciones en los Bienes de Interés Cultural irán preferentemente encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.

3. Las restauraciones de los Bienes de Interés Cultural respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas."

Además, se desea trasladar la siguiente consideración al Ayuntamiento de Alcañiz:

- Se recomienda la redacción de un Plan Director sobre la muralla de Alcañiz, donde se estudie en profundidad el BIC y se propongan líneas de actuación con directrices comunes y fundamentadas.

B.- Autorizar, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución para rehabilitación de edificio, visado por el COAA con fecha 20 de septiembre de 2018, a excepción de la citada sustitución del antepecho existente por otro opaco, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se recuerda que en los entornos de Monumentos declarados BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera.

- Para los acabados de las fachadas laterales, se recomienda reestudiar la colocación del acero corten, en caso de que se tratase de una actuación a modo de hilo conductor con la propuesta de antepecho sobre la muralla."

2.- Escrito del Ayuntamiento de Alcañiz, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 1 de febrero de 2019, adjuntando nueva documentación en relación al Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de vivienda en c/ De los Toros, n.º 9. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de muralla de Alcañiz, monumento declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2019, acordó:

"Comunicar al Ayuntamiento de Alcañiz que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, **suspende** la emisión de informe en referencia a la sustitución del antepecho existente por otro de acero corten, **hasta** la recepción de mayor documentación justificativa acerca de esta intervención. En este sentido, **se avanza** el criterio de la Comisión:

- Cualquier actuación sobre el lienzo de la muralla deberá enfocarse hacia la recuperación de la **fábrica** y del trazado de la muralla, encuadrándose en la estricta restauración del Bien. Las propuestas de **recrecido** o recuperación de volumen deberán estar justificadas a nivel histórico y/o arqueológico.

- Los materiales a emplear en la consolidación y restauración del BIC deberán ser compatibles con **éste**.

- El elemento de protección de la terraza deberá estudiarse como un elemento que minimice la **afección** física y visual sobre el BIC (retranqueo, materiales permeables, etc.).

- Se recuerda el artículo 34 de la ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés:

"1. En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o **perturbe** su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, **antenas** y conducciones aparentes.

2. Las obras y demás actuaciones en los Bienes de Interés Cultural irán preferentemente **encaminadas** a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen **materiales** o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.

3. Las restauraciones de los Bienes de Interés Cultural respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre **que** los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación **fuere** necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán **debidamente** documentadas."

Por último, se desea trasladar la siguiente consideración al Ayuntamiento de Alcañiz:

- Se recomienda la redacción de un Plan Director sobre la muralla de Alcañiz, donde se estudie en **profundidad** el BIC y se propongan líneas de actuación con directrices comunes y fundamentadas."

3.- Escrito del Ayuntamiento de Alcañiz, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 7 de marzo de 2019, adjuntando nueva documentación en relación con el Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de vivienda en c/ De los Toros, 9. Edificio que contiene parte de la muralla de Alcañiz, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2019, acordó:

No autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el documento para la justificación de intervención sobre el BIC, de fecha 26 de febrero de 2019, como Anexo al Proyecto Básico y de Ejecución para rehabilitación de edificio, visado por el COAA con fecha 20 de septiembre de 2018, ya que la propuesta incumple el artículo 34 de la ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

"1. En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o **perturbe** su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, **antenas** y conducciones aparentes.

2. Las obras y demás actuaciones en los Bienes de Interés Cultural irán preferentemente **encaminadas** a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen **materiales** o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.

3. Las restauraciones de los Bienes de Interés Cultural respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre **que** los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación **fuere** necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán **debidamente** documentadas."



No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Los materiales a emplear en la consolidación y restauración del BIC deberán ser compatibles con éste.
- Dada la necesidad de un criterio y tratamiento unitarios para la muralla, se insta al Ayuntamiento a la redacción de un Plan Director sobre la muralla de Alcañiz, donde se estudie en profundidad el BIC y se propongan líneas de actuación con directrices comunes y fundamentadas.

4.- Escrito del Ayuntamiento de Alcañiz, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 21 de mayo de 2019, adjuntando nueva documentación en relación con el Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de vivienda en c/ De los Toros, 9. Edificio que contiene parte de la muralla de Alcañiz, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de junio de 2019, acordó:

"Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la justificación de intervención sobre el BIC, con fecha 19 de abril de 2019, como Anexo al Proyecto Básico y de Ejecución para rehabilitación de edificio, visado por el COAA con fecha 20 de septiembre de 2018, considerando la propuesta como solución provisional y condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La intervención en el BIC deberá limitarse a operaciones de limpieza con métodos respetuosos con el bien. Se prohíbe la regularización o recorte de fábrica original de la muralla. La protección de la coronación de la misma deberá realizarse con materiales compatibles con el soporte (por ejemplo, mortero de cal) y con el criterio de mínima intervención. En este sentido, se recuerda el artículo 34 de la ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

"1. En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes.

2. Las obras y demás actuaciones en los Bienes de Interés Cultural irán preferentemente encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.

3. Las restauraciones de los Bienes de Interés Cultural respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas."

- Se deberá mantener el antepecho de la terraza con un sistema permeable (barrotes de diseño sencillo, etc.), en lugar de realizar un macizado como el propuesto.
- Se prohíbe la reubicación de la luminaria sobre la fábrica original de la muralla.

No obstante, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Dada la necesidad de un criterio y tratamiento unitarios para el frente de muralla ubicado en esta zona de Alcañiz, se insta al Ayuntamiento a la redacción de un Plan Director sobre la muralla de Alcañiz, donde se estudie en profundidad el BIC, las zonas adosadas, recrecidas, los acabados, etc., y se propongan líneas de actuación con directrices comunes y fundamentadas"

5.- Comunicaciones de incidencia del Agente de Protección del Patrimonio Cultural, con fecha 27 de febrero y 6 de julio de 2020.

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Opción B de la Justificación de intervención sobre el BIC, visado por el COAA con fecha 22 de diciembre de 2020, considerando la propuesta como solución provisional y condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones (coincidentes con las del acuerdo anterior de la CPPC):



- La intervención en el BIC deberá limitarse a operaciones de limpieza con métodos respetuosos con el bien. Se prohíbe la regularización o recorte de fábrica original de la muralla. La protección de la conformación de la misma deberá realizarse con materiales compatibles con el soporte (por ejemplo, mortero de cal) y con el criterio de mínima intervención. En este sentido, se recuerda el artículo 34 de la ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

"1. En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes.

2. Las obras y demás actuaciones en los Bienes de Interés Cultural irán preferentemente encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.

3. Las restauraciones de los Bienes de Interés Cultural respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas."

- Se deberá mantener el antepecho de la terraza con un sistema permeable (barrotes de diseño sencillo, etc.), en lugar de realizar un macizado como el propuesto.

- Se prohíbe la reubicación de la luminaria sobre la fábrica original de la muralla.

No obstante, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Dada la necesidad de un criterio y tratamiento unitarios para el frente de muralla ubicado en esta zona de Alcañiz, se insta al Ayuntamiento a la redacción de un Plan Director sobre la muralla de Alcañiz, donde se estudie en profundidad el BIC, las zonas adosadas, recrecidas, los acabados, etc., y se propongan líneas de actuación con directrices comunes y fundamentadas.

#### **9.- EXPEDIENTE: 2019/0026**

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 29 de enero de 2021, adjuntando nueva consulta previa en relación al Proyecto de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar en Plaza Fuente de la Villa, n.º 5. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 11 de enero de 2019, adjuntando Proyecto de rehabilitación parcial en vivienda unifamiliar en esquina en Plaza Fuente de la Villa, n.º 5. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 30 de enero de 2019, acordó:

"A.- Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de rehabilitación parcial en vivienda unifamiliar en esquina, visado por el COAATT con fecha 3 de diciembre de 2018; a excepción del nuevo hueco propuesto en planta baja, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La puerta deberá ser de madera, ciega y acabada en tono oscuro.

- Las reparaciones deberán realizarse con materiales compatibles con el soporte. En este sentido, se prohíbe la utilización de mortero de cemento pórtland en fachadas.

- La pintura de fachada deberá tener una tonalidad acorde con el cromatismo del Conjunto Histórico de Calaceite.



B. Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de Rehabilitación parcial en vivienda unifamiliar en esquina, visado por el COAATT con fecha 3 de diciembre de 2018, a en lo referente al nuevo hueco propuesto en planta baja, ya que, con sus dimensiones, incumple el Artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“a) Se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto”.

Por último, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Las canales y bajantes, si están permitidas por el planeamiento municipal, deben ser de sección circular y acabado oscuro el uso de PVC. Siguiendo este criterio, se recomienda la sustitución de la canal y la bajante situadas en la fachada del inmueble por otras de estas características.”

2.- Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de mayo de 2019, adjuntando nueva documentación en relación al Proyecto de rehabilitación parcial en vivienda unifamiliar en esquina en Plaza Fuente de la Villa, n.º 5. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2019, acordó:

“Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de rehabilitación parcial en vivienda unifamiliar en esquina, visado por el COAATT con fecha 3 de diciembre de 2018 y la nueva documentación, sin visado colegial y con fecha de abril de 2018, referente al nuevo hueco propuesto en planta baja, dada su ubicación y condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La puerta deberá ser de madera, ciega, con diseño sencillo y acabada en tono oscuro.
- Las reparaciones deberán realizarse con materiales compatibles con el soporte. En este sentido, se prohíbe la utilización de mortero de cemento pórtland en fachadas.

La pintura de fachada deberá tener una tonalidad acorde con el cromatismo del conjunto histórico de Calaceite.”

3.- Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de diciembre de 2019, adjuntando consulta previa sobre obras de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar en Plaza Fuente de la Villa, n.º 3. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de enero de 2020, acordó:

“Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera adecuado cierto aumento de volumen, para reducir el impacto de la medianera contigua y mejorar de la solución actual que desconecta el faldón de la cubierta con el alero hacia la calle lateral.

No obstante, no se considera adecuada la elevación del volumen por encima del alero de la edificación vecina que generaría un hastial visto. Además, se recuerda que las terrazas en cubierta son tipologías ajenas al conjunto histórico de Calaceite y pueden considerarse elementos discordantes en el mismo.”

4.- Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte los días 9 de marzo y 15 de abril de 2020, adjuntando nueva consulta previa sobre obras de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar en Plaza Fuente de la Villa, n.º 3. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2020, acordó:

“Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera adecuada, en términos generales, la propuesta planteada, ya que el aumento de volumen reduce el impacto de la medianera contigua y conseguiría integrar el edificio en el conjunto de la plaza.

Respecto al a terraza en cubierta, se considera justificado su planteamiento, siempre y cuando su superficie sea reducida (como está planteada en la consulta) y quede completamente embebida en el faldón de la cubierta inclinada de teja árabe.

Por último, se considera necesario un nuevo planteamiento para el alzado a la Calle San Roque, ya que el cambio de cubierta propuesto y los huecos que se plantean, de pequeño tamaño y prácticamente idénticos entre sí, dan lugar a una composición muy diferente a la del resto de inmuebles de la calle.”

**5.-** Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 17 de noviembre de 2020, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar en Plaza Fuente de la Villa, n.º 5. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020, acordó:

“Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico de Ejecución de Rehabilitación y ampliación de vivienda unifamiliar, visado por el COAA con fecha 29 de septiembre de 2020, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“a) Se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permiten modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, excepto que contribuyan a la conservación general del conjunto”.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Los huecos propuestos en la última planta no se corresponden con ninguna tipología del conjunto histórico, ni a nivel compositivo (huecos balconeros), ni funcional (ya que detrás se propone una terraza).
- Por tanto, se deberá reestudiar la composición de esta última planta en ambos alzados, teniendo en cuenta tipologías representativas del conjunto histórico (solanares, huecos de menor tamaño, etc.), para que el edificio ampliado pueda integrarse adecuadamente tanto en la plaza como en la calle lateral.
- El alero deberá tener un diseño y materiales típicos del conjunto histórico de Calaceite. El plano A.07 señala una materialidad diferente a la de la memoria y el presupuesto.
- Se deberá reducir el impacto de las chimeneas sobre el tejado al mínimo imprescindible, buscando la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. Los sombreros de las chimeneas se realizarán de acuerdo con la tipología tradicional de la zona y no generarán reflejos y su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.”

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:



Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera adecuadas tanto la propuesta 4 como la 5.

#### **10.- EXPEDIENTE: 2019/0172**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando Decreto n.º 131/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Andaquilla, n.º 34. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel, monumento declarado BIC y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 30 de abril de 2019, adjuntando Decreto número 944/2019, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Andaquilla, n.º 34. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel, monumento declarado BIC y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2019, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 842/2019, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Andaquilla, n.º 34. No obstante, durante la ejecución de los trabajos, deberá darse cumplimiento a las siguientes prescripciones:

- Las reparaciones puntuales deberán realizarse con materiales compatibles con cada tipo de soporte.
- Dado que el inmueble podría incorporar trazas de la muralla de Teruel, se deberá redactar un estudio-diagnóstico que permita la redacción de un documento técnico encaminado a eliminar el origen de la patología detectada.

Las actuaciones deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre los resultados arqueológicos presentados.”

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 131/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Andaquilla, n.º 34.

No obstante, al no tener constancia de su cumplimiento, la Comisión reitera las prescripciones de su acuerdo de fecha 29 de mayo de 2019, emitido en relación al Decreto 944/2019, sobre este mismo inmueble:

- Dado que el inmueble podría incorporar trazas de la muralla de Teruel, se deberá redactar un estudio-diagnóstico que permita la redacción de un documento técnico encaminado a eliminar el origen de la patología detectada.

- Las actuaciones deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre los resultados arqueológicos presentados.

#### **11.- EXPEDIENTE: 2019/0291**

Escrito del Ayuntamiento de Manzanera, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 9 de febrero de 2021, adjuntando nueva documentación para reparación de fachada trasera del inmueble ubicado en Plaza del Rincón, n.º 4. Edificio que se encuentra en el trazado conocido de la muralla de Manzanera, monumento declarado BIC.



#### **ANTECEDENTES:**

Escrito del Ayuntamiento de Manzanera, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 30 de mayo de 2019, adjuntando documentación para reparación de fachada trasera del inmueble ubicado en Plaza del Rincón, n.º 4. Edificio que se encuentra en el trazado conocido de la muralla de Manzanera, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 31 de julio de 2019, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Manzanera que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de una memoria descriptiva y documentación gráfica de los trabajos a realizar, que permitan evaluar la posible incidencia en los restos de la muralla de Manzanera.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- La intervención no deberá afectar negativamente a los posibles restos murarios de la muralla de Manzanera, solo será posible su consolidación. Queda prohibido el empleo de morteros con base de cemento portland, por sus prestaciones técnicas, que resultan dañinas para las fábricas históricas.

- El resto del muro no perteneciente al recinto fortificado, podrá enlucirse con materiales compatibles con el soporte.”

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Manzanera que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de una memoria descriptiva y documentación gráfica de los trabajos a realizar, que permitan evaluar la posible incidencia en los restos de la muralla de Manzanera.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

La intervención no deberá afectar negativamente a los posibles restos murarios de la muralla de Manzanera, solo será posible su consolidación.

- El resto del muro no perteneciente al recinto fortificado, podrá enlucirse con materiales compatibles con el soporte.

#### **12.- EXPEDIENTE: 2019/0348**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando Decreto n.º 103/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Arnau, n.º 10. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 23 de agosto de 2019, adjuntando Decreto n.º 2000/2019, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Arnau, n.º 10. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2000/2019, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Arnau, n.º 10.”

2.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de octubre de 2019, adjuntando Decreto n.º 2428/2019, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Arnau, n.º 10. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2428/2019, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Arnau, n.º 10.”

**3.-** Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de octubre de 2020, adjuntando Decreto n.º 2553/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Arnau, n.º 10. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2553/2020 en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Arnau, n.º 10.”

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 103/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Joaquín Arnau, n.º 10.

#### **13.- EXPEDIENTE: 2019/0490**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando documentación para colocación de estufas en terraza de hostelería en vía pública, vinculada al establecimiento ubicado en Plaza de San Juan, n.º 2 (bar Ambigú), dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Expediente: 2013/0329**

Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 14 de agosto de 2013, adjuntando documentación para la instalación de una terraza de hostelería en Plaza de San Juan, n.º 2 ( Bar Cine Marín ). Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2013, acordó:

“Informar favorablemente la solicitud de colocación de terraza exterior, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionada al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- La instalación deberá cumplir con lo especificado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Hostelería en la Vía Pública.

Se recuerda que, tanto el mobiliario, como el resto de elementos a instalar, no podrán llevar inserta publicidad de ningún tipo, con la única excepción de los toldos, en el caso de que se autorice su colocación, en los que se podrá insertar el logotipo y denominación del establecimiento, que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas.”

##### **II. Expediente 2015/0257**

Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 15 de junio de 2015, adjuntando documentación para la instalación de terraza de hostelería en vía pública en Plaza de San Juan, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 24 de junio de 2015, acordó:



"Informar favorablemente la solicitud de instalación de terraza exterior, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Tanto el mobiliario, como el resto de elementos a instalar, no podrán llevar inserta publicidad de ningún tipo, con la única excepción de los toldos, en los que se podrá insertar el logotipo y denominación del establecimiento, que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas.

Además, la Comisión desea trasladar la siguiente consideración:

- En relación a la solicitud planteada, comunicar al Ayuntamiento de Teruel que únicamente se pronuncia en cuanto a las afecciones que puedan causar las instalaciones planteadas a la contemplación del Conjunto Histórico declarado BIC, sin entrar a valorar el cumplimiento del resto de aspectos que regulan las Ordenanzas Municipales."

### III. Expediente 2019/0490

Escrito de Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 19 de noviembre de 2019, adjuntando documentación para instalación de terraza de hostelería en la vía pública en Plaza San Juan, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, acordó:

"Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la documentación referenciada, ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: "la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente".

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- No se considera adecuada la propuesta de delimitadores planteada, dada su ubicación en este espacio público del conjunto y la configuración de la plaza. Se considera que la propuesta debe contemplar una mayor permeabilidad de la instalación.

Por último, se recuerda que la instalación deberá cumplir con lo especificado en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Hostelería en la Vía Pública."

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión.

No obstante, en relación a la solicitud planteada, se comunica al Ayuntamiento de Teruel que la CPPC únicamente se pronuncia en cuanto a las afecciones que puedan causar las instalaciones planteadas a la contemplación del Conjunto Histórico declarado BIC, sin entrar a valorar el cumplimiento del resto de aspectos que regulan las Ordenanzas Municipales.

### 14.- EXPEDIENTE: 2019/0517

Escrito del Director General de Relaciones Institucionales (remitido para su informe por la Directora General de Patrimonio Cultural), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 12 de enero de 2021, solicitando informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés de Teruel, acerca de las modificaciones incorporadas a la documentación justificativa de la subvención concedida al Ayuntamiento de Miravete de la Sierra para la actuación "Instalación de servicios comunitarios".

#### **ANTECEDENTES:**

Escrito de Ayuntamiento de Miravete de la Sierra, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de diciembre de 2019, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio para nueva instalación de servicios comunitarios municipales, en Plaza Mayor, dentro del entorno de protección de la Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, acordó:

“Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación de edificio para nueva instalación de servicios comunitarios municipales, documento visado por el COAA con fecha 29 de noviembre de 2019, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La reintegración volumétrica puntual en las piezas de piedra deberá realizarse solo en los casos en los que su falta pueda provocar una patología más severa (depósito de suciedad, erosión, etc.) y, empleando morteros a base de ligantes hidráulicos, en lugar de morteros de resinas.
- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.
- Se deberá reducir el impacto de la nueva chimenea al mínimo imprescindible. Se buscará la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. El sombrero se realizará de acuerdo con la tipología tradicional de la zona, sin emplear soluciones prefabricadas con carácter urbano. Por su parte, el volumen de la chimenea se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.

Además, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Se recomienda la sustitución únicamente de las piezas más dañadas del pilar central de la lonja, ubicadas en la parte inferior del fuste, tratando y reutilizando el material existente en la medida de lo posible.”

#### **SE ACUERDA:**

En base a la documentación remitida, y sin perjuicio del informe que se realice por parte de la Supervisión de las obras, se emite el siguiente informe:

- Respecto al apartado “Justificación de principales variaciones en la medición de partidas existentes” (partidas 4.2, 5.1, 6.5, 6.6, 6.8), se considera que estas se han justificado en el informe final de obra.

- Respecto al apartado “Nuevas partidas o unidades”, se considera que únicamente la partida 12.2, en sustitución de la partida 3.2, supone una modificación de la intervención que debería haberse puesto en conocimiento de esta Comisión.

Respecto a las “Partidas que desaparecen”, se considera que la no ejecución de la partida 8.1 de “pavimento de adoquines” está justificada; no obstante, la cata arqueológica (partida 1.1) prevista en el proyecto original era necesaria para realizar cualquier intervención de movimientos de tierras.

#### **15.- EXPEDIENTE: 2020/0024**

Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 28 de enero de 2021, adjuntando nueva documentación para picar y rejuntar piedra de fachada en las zonas en las que haya piedra vista, en c/ Pilar, n.º 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 16 de enero de 2020, adjuntando documentación para reparación de tejado en c/ Pilar, n.º 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de enero de 2020, acordó:

“Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.
- Se mantendrá la naturaleza de los materiales y la tipología (de la cubierta y) del alero existentes.



- Se deberá eliminar el canalón de PVC existente.”

2.- Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 7 de septiembre de 2020, adjuntando documentación para picar y rejuntar piedra en las zonas de fachada en las haya piedra vista, quedando el resto de fachada de mortero, en c/ Pilar, n.º 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Valderrobres que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta que se concrete el alcance de la intervención a realizar (qué zonas se quieren dejar vistas y si se plantea eliminar los parches de mortero para sustituirlos por otro revestimiento).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión, basado en los siguientes artículos de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y de las Medidas de Tutela del Conjunto Histórico BIC, que se transcriben, respectivamente, a continuación:

- Artículo 43.3 de la Ley 3/1999:

“3. [...] la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente [...]”

- Extracto de las Medidas de Tutela del conjunto histórico (Anexo 2 del Decreto 221/2004, de 5 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Valderrobres (Teruel)):

“[...]3. El núcleo se caracteriza por la perfecta armonía que le confieren la articulación de fachadas realizadas en piedra sillar, sillarejo y revocadas.

Por ello, deben conservarse con carácter general, las fachadas en las dimensiones, materiales y elementos actuales que las conforman. Igualmente el tratamiento tanto de medianeras como traseras vistas desde la vía pública debe ser homogéneo y los materiales los tradicionales empleados en la localidad (piedra sillar, sillarejo o revoco pintado). Asimismo las nuevas edificaciones deben adaptarse a la escena urbana en la que se integran, siguiendo las tipologías tradicionales. [...]”

El hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan solo indica que los muros de carga tradicionalmente eran de sillería, mampostería o tapia y que estos dos últimos (soluciones más humildes) solían revocarse o encalarse para darles un acabado más estético y digno, o bien por meras cuestiones de higiene o protección de la propia fachada.

Por todo ello, la CPPC ha adoptado el criterio, con carácter general, de no permitir el repicado de los revocos para dejar la piedra vista (mampostería) en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados, con las siguientes excepciones:

- Cuando las fábricas sean de sillería o mampostería con una calidad de aparejo suficiente para ser dejada vista sin un revestimiento exterior (mampuestos de gran tamaño, escuadrados, con caras lisas y regulares). De la información aportada se deduce que esta situación solo se produce en las jambas del acceso principal al edificio.

- Cuando el revoco existente tenga base de morteros de cemento tipo pórtland, muy rígidos y que no permiten transpirar al muro (y le pueden causar patología), solo se permite picarlos para sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas. Como este es el caso del inmueble objeto de este informe, se avanza que se podría permitir el picado de los parches de mortero de cemento existentes, para que se sustituyan por morteros de cal o yeso tradicionales y tenga un acabado en color blanco roto u ocre claro, o incluso que ponga el valor el azulete tradicional.”

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Solo se permite dejar la piedra vista donde las fábricas sean de sillería o mampostería con una calidad de aparejo suficiente para ser dejada vista sin un revestimiento exterior (mampuestos de gran tamaño,



escuadrados, con caras lisas y regulares), es decir, únicamente en las jambas del acceso principal al edificio (de acuerdo a la documentación aportada).

- En referencia a las zonas revestidas con mortero de cemento tipo pórtland, muy rígido y que no permiten transpirar al muro, solo se permite picarlas para sustituir el revestimiento por morteros con mejores prestaciones técnicas (por ejemplo, por morteros de cal). En este caso, el acabado debería ser en color blanco roto u ocre claro o incluso la consolidación del azulete tradicional, típico de una de las etapas históricas del conjunto histórico.

#### **16.- EXPEDIENTE: 2020/0030**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando Decreto n.º 3358/2020, en relación con la restauración de la legalidad urbanística del inmueble sito en c/ San Andrés, n.º 23, 1º Izq. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 22 de enero de 2020, adjuntando Decreto n.º 121/2020, instruido en relación con la restauración de la legalidad urbanística del inmueble sito en c/ San Andrés, n.º 23 Izq. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 121/2020, en relación con la restauración de la legalidad urbanística del inmueble sito en c/ San Andrés, n.º 23 Izq.”

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 3358/2020, en relación con la restauración de la legalidad urbanística del inmueble sito en c/ San Andrés, n.º 23, 1º Izq.

#### **17.- EXPEDIENTE: 2020/0072**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando Decreto n.º 3355/2020, en relación con las condiciones del seguridad del inmueble sito Plaza Cristo Rey, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de febrero de 2020, adjuntando Decreto n.º 287/2020, instruido en relación con las condiciones del seguridad del inmueble sito Plaza Cristo Rey, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 287/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito Plaza Cristo Rey, n.º 2.”

Se deberá tener en cuenta el trazado de la muralla de Teruel y su valor patrimonial, de cara al estudio de la solución del problema detectado.”

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 3355/2020 en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito Plaza Cristo Rey, n.º 2.



Se recuerda que se deberá tener en cuenta el trazado de la muralla de Teruel y su valor patrimonial, de cara al estudio de la solución del problema detectado.

#### **18.- EXPEDIENTE: 2020/0124**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando Decreto n.º 3362/2020, en relación con las condiciones de salubridad del inmueble sito en c/ Tomas Nogués, n.º 12. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de marzo de 2020, adjuntando Decreto n.º 748/2020, instruido en relación con las condiciones de salubridad del inmueble sito en c/ Tomas Nogués, n.º 12. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 748/2020, en relación con las condiciones de salubridad del inmueble sito en c/ Tomas Nogués, n.º 12.”

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 3362/2020, en relación con las condiciones de salubridad del inmueble sito en c/ Tomas Nogués, n.º 12.

#### **19.- EXPEDIENTE: 2020/0160**

Escrito del Ayuntamiento de Burbáguena, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 3 de febrero de 2021, adjuntando nueva documentación relativa a la 3ª fase de Rehabilitación de la Iglesia de Nuestra Señora de Los Ángeles. Monumento declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Expediente 2016/0166**

Escrito de la Subdirección Provincial de Vivienda del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de mayo de 2016, adjuntando consulta previa sobre Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación del tejado de la Torre de la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2016, acordó:

“Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera adecuada la propuesta del proyecto básico y de ejecución de arreglo de fachadas y tejados de la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles de Burbáguena.

Además, la Comisión desea trasladar la siguiente recomendación:

- Se estima conveniente la retirada de la placa situada a la derecha de la portada de la iglesia, por tratarse de un elemento perturbador para el BIC.”



## II. Expediente: 2016/0421

Escrito del Ayuntamiento de Burbáguena, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de noviembre de 2016, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de rehabilitación del tejado y la torre de la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016, acordó:

“Autorizar el Proyecto Básico y de Ejecución de arreglo de fachadas y tejados de la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles de Burbáguena, documento sin visado colegial con fecha de mayo de 2016.

Además, la Comisión desea trasladar la siguiente recomendación:

- Se estima conveniente la retirada de la placa situada a la derecha de la portada de la iglesia, por tratarse de un elemento perturbador para el BIC.”

## III. Expediente: 2018/0503

Escrito de Suelo y Vivienda de Aragón SLU, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de diciembre de 2018, adjuntando consulta previa sobre la “Segunda Fase de Rehabilitación de la Iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles” de Burbáguena, Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2018, acordó:

Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

“Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera aceptable la propuesta, en términos generales. No obstante, se recomienda el estudio de la escalera original de la torre para la posible recuperación de su trazado, niveles y configuración; de forma prioritaria a la ejecución de una escalera totalmente nueva.”

ABSTENCIÓN: D. José María Sanz Zaragoza se abstiene de participar en la deliberación y adopción de acuerdo sobre este asunto.

## IV. Expediente: 2020/0160

**IV.1.-** Escrito del Ayuntamiento de Burbáguena, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 6 de mayo de 2020, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de 3ª Fase de rehabilitación de la iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles. Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 24 de junio de 2020, acordó:

“Autorizar, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de 3ª Fase de rehabilitación de la iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles, visado por el COAA con fecha 1 de abril de 2020, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Los resultados de las catas murales y el control y cata arqueológicos previstos en el proyecto deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de esta Comisión, junto a las posibles propuestas derivadas de estos. En este sentido, se recomienda realizar alguna cata arqueológica adicional a la ya planteada en el proyecto, para conocer la estratigrafía completa.

- En caso de que finalmente el pavimento se renueve, el pavimento cerámico original deberá acopiarse y conservarse, considerando una posible reposición puntual en algunas zonas.

- El tipo de pintura que se utilice deberá ser compatible con el soporte.”

**IV.2.-** Escrito del Ayuntamiento de Burbáguena, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 9 de noviembre de 2020, adjuntando nueva documentación (informe-propuesta



redactado por el arquitecto director de la obra) en relación al Proyecto Básico y de Ejecución de 3ª Fase de rehabilitación de la iglesia de Nuestra Señora de los Ángeles. Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 24 de junio de 2020, acordó:

“No autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, ya que incumple el artículo 34.3. de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

«Las restauraciones de los bienes de interés cultural respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.»

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- La nueva solución que se plantee deberá conjugar el respeto hacia los restos arqueológicos en el subsuelo con la conservación del pavimento decimonónico. En este sentido, no se considera necesario que la totalidad del pavimento de la nave se encuentre en la misma rasante o sea perfectamente horizontal.
- Se considera adecuado el planteamiento de dejar accesible el pavimento del siglo XIX en algún punto poco transitado de la iglesia (mediante algún registro).
- La obra deberá realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

Además, se desea trasladar la siguiente consideración.

- Se recomienda que el nuevo pavimento tenga un diseño inspirado en alguno de los patrones o colores del pavimento del siglo XIX hallado, para que, junto a la intervención de pintura de los muros, la iglesia de Burbáguena recupere la visión de conjunto (tonalidades, despieces, etc.) que tuvo en su esplendor, antes de las desafortunadas intervenciones realizadas en el siglo XX.

En este sentido, se recuerda que las catas murales deberán influir en la tonalidad de la nueva pintura o decoración mural.”

**IV.3.-** Escrito del Ayuntamiento de Burbáguena, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de diciembre de 2020, adjuntando nueva documentación relativa a la 3ª fase de Rehabilitación de la Iglesia de Nuestra Señora de Los Ángeles. Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020, acordó:

“Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la nueva documentación relativa a la 3ª fase de rehabilitación de la Iglesia de Nuestra Señora de Los Ángeles, con fecha de diciembre de 2020, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se deberá documentar gráfica y fotográficamente la totalidad del pavimento.
- Se deberán limpiar y consolidar las piezas cerámicas de los motivos geométricos estrellados que se plantea dejar vistos. Además, se deberá garantizar la registrabilidad de las zonas acristaladas del pavimento, para su correcto mantenimiento.
- En las zonas donde se han documentado restos pictóricos murales figurados, estos deberán cubrirse, sin realizar un rascado de forma previa al pintado.
- Se deberá dejar alguna cata mural vista, que muestre la estratigrafía pictórica de los muros, siguiendo el criterio ya planteado en el pavimento.

Además, se desea trasladar la siguiente consideración:



- Se recomienda tratar de salvar el desnivel/escalón con un plano inclinado, si fuera posible, o bien plantear alguna solución que permita garantizar la accesibilidad a la nave "

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, el Informe-propuesta remitido, documento sin visado colegial con fecha 27 de enero de 2021, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se deberán conservar los elementos líneos de la escalera, para su posterior tratamiento y reutilización.

- Se deberán proteger y conservar los restos hallados del retrete y el pozo.

No obstante, se recomienda mantener apeada la escalera, para estudiar alternativas a su demolición, cuando se vaya a acometer la intervención completa en este espacio.

#### **20.- EXPEDIENTE: 2020/0196**

Escrito de Telefónica de España SAU (representada por D<sup>a</sup> Marta Gómez Pons), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 22 de enero de 2021, adjuntando consulta previa sobre cambio de trazado y tipo de infraestructura para el Proyecto de red de transporte E-1 Portell de Morella-La Iglesuela del Cid. Actuación que afecta al Lugar de Interés Etnográfico de la Arquitectura de la Piedra Seca, declarado BIC, y al entorno de protección del Conjunto histórico de la Iglesuela del Cid, declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Escrito del Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de junio de 2020, adjuntando Anexo 1 al Proyecto de red de transporte E-1 Portell de Morella-La Iglesuela del Cid y Memoria de incidencia ambiental y estudio de afecciones a la Red Natura 2000. Actuación que afecta al Lugar de Interés Etnográfico de la Arquitectura de la Piedra Seca, declarado BIC, y al entorno de protección del Conjunto histórico de la Iglesuela del Cid, declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, acordó:

"Informar desfavorablemente, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, el Anexo 1 al Proyecto de red de transporte E-1 Portell de Morella-La Iglesuela del Cid, documento sin visado colegial con fecha de agosto de 2017 y Memoria de incidencia ambiental y estudio de afecciones a la Red Natura 2000, documento sin visado colegial con fecha de marzo de 2020, ya que incumplen el artículo 34.1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

"En los bienes de interés cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes."

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- La instalación no podrá dañar los elementos protegidos de la arquitectura de Piedra Seca. Para ello, se recomienda estudiar dos alternativas:

a) Desviar la línea óptica hacia el Polígono 13, entrando por el Polígono 15 que atravesaría el entorno del BI. En este tramo del entorno, se debería soterrar la instalación, evitando así los postes aéreos.

b) Soterrar la fibra óptica en toda la delimitación del BIC, incluido su entorno. Esta alternativa podría causar una mayor afección al bien.

Por último, y a título informativo, ya que no está aprobado definitivamente, se considera necesario hacer referencia al Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Etnográfico de la Arquitectura de La Piedra Seca de La Iglesuela Del Cid, redactado en 2011 (de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del patrimonio Cultural Aragonés y artículo 47 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español). Este documento puede consultarse en el Ayuntamiento de la Iglesuela del Cid, así como en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel, con el número de expediente 2011/0234."



## **SE ACUERDA:**

Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera adecuado el planteamiento de la consulta, en términos generales.

Sin embargo, se desea reiterar que la instalación ubicada en el entorno de protección del Lugar de Interés Etnográfico de la Piedra Seca, también deberá soterrarse, para dar cumplimiento al artículo 43.3 d) de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

[...] d) El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en los entornos de protección de los bienes aragoneses de interés cultural no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del bien.

Se avanza que, dado que las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

Además, para evitar daños a las estructuras de piedra seca con la maquinaria, el proyecto deberá contemplar el balizamiento y protección de las mismas.

## **21.- EXPEDIENTE: 2020/0215**

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 12 de enero de 2021, adjuntando nueva documentación (ampliación de catas realizadas) para reparación de fachada dejando la piedra vista en c/ Sagrado Corazón, n.º 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

### **ANTECEDENTES:**

1.- Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de junio de 2020, adjuntando documentación para reparación de fachada dejando la piedra vista en c/ Sagrado Corazón, n.º 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, acordó:

Comunicar al Ayuntamiento de Calaceite que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta que se reciban documentación justificativa de la existencia de sillería o mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista mediante la ejecución en fachada de dos catas (como mínimo), con una superficie aproximada de medio metro cuadrado cada una y situadas a distinta altura, para poder evaluar correctamente la homogeneidad y escuadría de la fábrica de piedra bajo el revestimiento existente en la actualidad.

En este sentido, se avanza el criterio de la Comisión:

- El hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan sólo indica que el material que se utilizaba para construir los muros de carga tradicionalmente eran de sillería, mampostería o tapia y que estos dos últimos solían revocarse o encalarse para dar una visión más urbana o digna o por cuestiones de protección de la propia fachada y/o higiene (en el caso de mampostería pobre, las juntas solían ser más anchas, no se utilizaba cemento y solía desprenderse material).

- Por todo ello, se ha adoptado como criterio no permitir el repicado de los revocos para dejar la piedra vista (mampostería), en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados. Solamente se permite su eliminación en las fábricas constituidas por sillería o por mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista sin revestimiento exterior o, en los casos en el que el revoco está constituido a base de morteros tipo



“portland”, con objeto de sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas (por ejemplo, morteros de cal).

Además, se recuerda el contenido del artículo 2 del Extracto de las Medidas de Tutela del Conjunto Histórico de Calaceite (Anexo II del Decreto 103/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón), que se transcribe a continuación:

“2. Se tenderá en las actuaciones a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sigan manteniendo los valores que han posibilitado la declaración de Calaceite como Conjunto, respondiendo a su tipología tradicional (fachadas de piedra vista, revocadas y encaladas). La correspondiente redacción del Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos.”

2.- Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 9 de septiembre de 2020, adjuntando nueva documentación (catas en fachada) para reparación de fachada en c/ Sagrado Corazón, n.º 11. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, acordó:

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la intervención en fachada, ya que incumple los siguientes artículos de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y de las Medidas de Tutela del Conjunto Histórico BIC, que se transcriben, respectivamente, a continuación:

- Artículo 43.3 de la Ley 3/1999:

“3. [...] la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente [...]”

- Extracto de las Medidas de Tutela del conjunto histórico (Anexo II del Decreto 103/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón):

“[...] 2. Se tenderá en las actuaciones a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sigan manteniendo los valores que han posibilitado la declaración de Calaceite como Conjunto, respondiendo a su tipología tradicional (fachadas de piedra vista, revocadas y encaladas). La correspondiente redacción del Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos. [...]”

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

El hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan solo indica que los muros de carga tradicionalmente eran de sillería, mampostería o tapia y que estos dos últimos (soluciones más humildes) solían revocarse o encalarse para darles un acabado más estético y digno, o bien por meras cuestiones de higiene o protección de la propia fachada.

Por todo ello, la CPPC ha adoptado el criterio, con carácter general, de no permitir el repicado de los revocos para dejar la piedra vista (mampostería) en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados, con las siguientes excepciones:

- Cuando las fábricas sean de sillería o mampostería con una calidad de aparejo suficiente para ser dejada vista sin un revestimiento exterior (mampuestos de gran tamaño, escuadrados, con caras lisas y regulares). Las catas aportadas muestran un aparejo muy heterogéneo entre sí, que contrasta con el de sillares en las dovelas del arco y los recercados de las ventanas, que sí fueron escuadrados y trabajados para dejarse vistos. Por tanto, no se cumpliría este criterio.

- Cuando el revoco existente tenga base de morteros de cemento tipo pórtland, muy rígidos y que no permiten transpirar al muro (y le pueden causar patología), solo se permite picarlos para sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas, pero no es el caso de este inmueble.

Por tanto, solo se permite la reparación o consolidación del revoco existente o la realización de otro nuevo empleando mortero de cal y un acabado tradicional, que respete la tipología tradicional del edificio, tal y como indican las medidas de tutela del conjunto histórico BIC.



## SE ACUERDA:

Informar desfavorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, ya que incumple los siguientes artículos de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y de las Medidas de Tutela del Conjunto Histórico BIC, que se transcriben, respectivamente, a continuación:

- Artículo 43.3 de la Ley 3/1999:

"3. [...] la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente [...]"

- Extracto de las Medidas de Tutela del conjunto histórico (Anexo II del Decreto 103/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón)

"[...] 2. Se tenderá en las actuaciones a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sigan manteniendo los valores que han posibilitado la declaración de Calaceite como Conjunto, respondiendo a su tipología tradicional (fachadas de piedra vista, revocadas y encaladas). La correspondiente redacción del Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en la volumetría y materiales permitidos. [...]"

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

El hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan solo indica que los muros de carga tradicionalmente eran de sillería, mampostería o tapia y que estos dos últimos (soluciones más humildes) solían revocarse o encalarse para darles un acabado más estético y digno, o bien por meras cuestiones de higiene o protección de la propia fachada.

Por todo ello, la CPPC ha adoptado el criterio, con carácter general, de no permitir el repicado de los revocos para dejar la piedra vista (mampostería) en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados, con las siguientes excepciones:

- Cuando las fábricas sean de sillería o mampostería con una calidad de aparejo suficiente para ser dejada vista sin un revestimiento exterior (mampuestos de gran tamaño, escuadrados, con caras lisas y regulares). Las catas aportadas muestran un aparejo muy heterogéneo entre sí, que contrasta con el de sillares en las dovelas del arco y los recercados de las ventanas, que sí fueron escuadrados y trabajados para dejarse vistos. Por tanto, no se cumpliría este criterio.

- Cuando el revoco existente tenga base de morteros de cemento tipo pórtland, muy rígidos y que no permiten transpirar al muro (y le pueden causar patología), solo se permite picarlos para sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas, pero no es el caso de este inmueble.

Por tanto, solo se permite la reparación o consolidación del revoco existente o la realización otro nuevo empleando mortero de cal y un acabado tradicional, que respete la tipología tradicional del edificio, tal y como indican las medidas de tutela del conjunto histórico BIC. Sí se permite dejar vistos los sillares que rodean a los huecos de planta baja, ya que cumplen el primer criterio anteriormente descrito.

## 22.- EXPEDIENTE: 2020/0223

Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de febrero de 2021, adjuntando nueva documentación: subsanación de deficiencias para arreglar y embaldosar balcón y ampliación de licencia para alero y tejas en c/ Buenaire, n.º 23. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del castillo de Valderrobres, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarada BIC.

## ANTECEDENTES:

1.- Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 15 de junio de 2020, adjuntando documentación para quitar chimenea, arreglar y embaldosar balcón y arreglar ventanas de sótano en c/ Buenaire, n.º 23 (sótano da a c/ Santa Teresa). Edificio ubicado dentro del entorno de protección del castillo de Valderrobres, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarada BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, acordó:

"A.- Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, las actuaciones de retirada de chimenea y de colocación de carpinterías en dos huecos de sótano, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuerda que en los Conjuntos Históricos y entornos de monumentos declarados BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera. Así mismo, no se permite la colocación de persianas con guías y tambor enrollables. En su lugar, se recomienda el empleo de fraileros o contraventanas de madera interiores, o cualquier otro sistema de oscurecimiento que sea propio del tipo de edificio en el que se actúa.

B.- Comunicar al Ayuntamiento de Valderrobres que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe en referencia a las intervenciones en el balcón, hasta la recepción de la documentación suficiente que describa y concrete los trabajos a realizar, e incluya la documentación gráfica necesaria para su correcta explicación.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se debe priorizar la conservación y restauración de los elementos originales del balcón, antes que su sustitución directa, debido a la capacidad de estos elementos de manifestar el oficio y la cultura material que los produjo. En consecuencia, solamente se repondrán aquéllos elementos que no puedan ser conservados y restaurados. Los nuevos elementos mantendrán la naturaleza de los materiales existentes.

- Las reparaciones y nuevas adiciones (como el pavimento, en caso de que fuese admisible) deberán realizarse con materiales compatibles con el soporte."

2.- Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 23 de octubre de 2020, adjuntando nueva documentación para arreglar y embaldosar balcón en c/ Buenaire, n.º 23. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del castillo de Valderrobres, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarada BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2020, acordó:

"No autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión ya que incumple el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés: "la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente".

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se debe priorizar la conservación y restauración de los elementos originales del balcón, antes que su sustitución directa, debido a la capacidad de estos elementos de manifestar el oficio y la cultura material que los produjo. En consecuencia, solamente se repondrán aquéllos elementos que no puedan ser conservados y restaurados. Los nuevos elementos mantendrán la naturaleza de los materiales existentes.

- Las reparaciones y nuevas adiciones (como el pavimento, en caso de que fuese admisible) deberán realizarse con materiales que sean compatibles con el soporte."

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Las reparaciones deberán realizarse con materiales que sean compatibles con el soporte.

#### **23.- EXPEDIENTE: 2020/0260**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando Decreto n.º 289/2021, en relación con las condiciones de seguridad de los inmueble sitios en c/ Andaquilla, números 10 y 12. Edificios ubicados dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel y del Portal de Daroca, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



#### **ANTECEDENTES:**

1.- Escritos del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte los días 10 y 24 de julio y 8 de septiembre de 2020, adjuntando Decretos números 1553/2020, 1694/2020 y 2206/2020, instruidos en relación con las condiciones de seguridad de los inmuebles sitos en c/ Andaquilla, números 10 y 12. Edificios ubicados dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel y del Portal de Daroca, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó:

"Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada de los Decretos n.º 1553/2020, 1694/2020 y 2206/2020, en relación con las condiciones de seguridad de los inmuebles sitos en c/ Andaquilla, números 10 y 12.

No obstante, se recuerda que cualquier documentación técnica a presentar en el futuro deberá tener en cuenta la presencia del lienzo de muralla en la parcela de este inmueble."

2.- Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 26 de octubre de 2020, adjuntando Decreto n.º 2751/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Andaquilla, n.º 10. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Teruel y del Portal de Daroca, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2020, acordó:

"Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2751/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Andaquilla, n.º 10.

No obstante, se recuerda que cualquier documentación técnica a presentar en el futuro, incluido el IEE, deberá tener en cuenta la presencia del lienzo de muralla en la parcela de este inmueble."

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 289/2021, en relación con las condiciones de seguridad de los inmuebles sitos en c/ Andaquilla, números 10 y 12.

#### **24.- EXPEDIENTE: 2020/0273**

Escrito del Ayuntamiento de Urrea de Gaén, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 19 de enero de 2021, adjuntando Expediente de legalización de apertura de zanja para abastecimiento de agua a mirador sobre el yacimiento arqueológico "Loma del Regadío", zona arqueológica declarada BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Expediente 2019/0518

1.- Escrito de Ayuntamiento de Urrea de Gaén, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de diciembre de 2019, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de mirador sobre el yacimiento arqueológico "Loma del Regadío", zona arqueológica declarada BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, acordó:

"Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de mirador sobre el yacimiento arqueológico "Loma del Regadío", documento sin visado colegial con fecha de octubre de 2019, ya que la edificación propuesta se ubica dentro de la delimitación de la zona arqueológica BIC."

2.- Escrito del Ayuntamiento de Urrea de Gaén, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de febrero de 2020, adjuntando nueva documentación relativa al Proyecto Básico y de Ejecución de mirador sobre el yacimiento arqueológico "Loma del Regadío", zona arqueológica declarada BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2020, acordó:

"Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de mirador sobre el yacimiento arqueológico "Loma del Regadío", documento sin visado colegial con fecha de febrero de 2020, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- t las obras de derribo y de construcción de la fosa séptica y canalización podrían afectar a restos arqueológicos, ambas actuaciones se deberán realizar con control arqueológico (en paramentos y/o paramentos, según el caso) y, en caso de obtenerse resultados positivos, el proyecto quedará condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural."

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Expediente de legalización de apertura de zanja para abastecimiento de agua a mirador sobre yacimiento arqueológico "Loma del Regadío", documento sin visado colegial con fecha de enero de 2021.

#### **25.- EXPEDIENTE: 2020/0322**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de febrero de 2021, adjuntando Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras en c/ Tras la Merced, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Expediente 2016/0445**

Escrito de Rubén Ferrer Rodríguez, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 25 de noviembre de 2016, adjuntando consulta previa para derribo de vivienda en c/ Tras la Merced, n.º 2, de Teruel. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2016, acordó:

"Comunicar al interesado que al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza criterio de la Comisión:

En base a la documentación presentada, se considera adecuada la actuación de derribo de vivienda solicitada."

##### **II. Expediente 2020/0202**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de junio de 2020, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de derribo de vivienda unifamiliar en c/ Tras la Merced, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, acordó:

"Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de derribo de vivienda unifamiliar, visado por el COAA con fecha 17 de mayo de 2019, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Si la intervención implicase algún movimiento de tierras o afección al subsuelo, en materia de protección del patrimonio arqueológico, se deberán realizar sondeos arqueológicos previos al inicio de las obras que afecten al subsuelo y, en caso de obtenerse resultados positivos, deberá llevarse a cabo la excavación arqueológica sistemática del área afectada, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

Además, se recuerda que esta Comisión no se pronuncia, en esta ocasión, sobre la composición y materialidad propuestas en esta ubicación en el plano C.01."



### III. Expediente 2020/0322 (Proyecto Básico)

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de agosto de 2020, adjuntando Proyecto Básico de vivienda unifamiliar entre medianeras en c/ Tras la Merced, n.º 2. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de julio de 2020, acordó:

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar entre medianeras y ampliación de documentación, visados por el COAA con fecha 9 y 12 de marzo de 2020, respectivamente, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Dado que las obras afectan al subsuelo, en previsión de la aparición de restos arqueológicos, se deberán realizar Sondeos Arqueológicos previos al inicio de las obras que afecten al subsuelo y, en caso de obtenerse resultados positivos, deberá llevarse a cabo la excavación arqueológica sistemática del área afectada, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- Se considera excesiva la superficie acristalada en cubierta. No se permite la ejecución del lucernario sobre la escalera, con las dimensiones propuestas en el proyecto.

No obstante lo anterior, al haberse remitido un Proyecto Básico, se recuerda lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden 26 de septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés:

"Anexo II: En el caso de remitirse un Proyecto Básico, el informe o la autorización se emitirán en relación con el nivel de concreción de dicho Proyecto Básico y con la obligatoriedad de remitir posteriormente el correspondiente Proyecto de Ejecución para la autorización de las obras".

En este sentido, se recuerda que la CPPC no se pronuncia en esta ocasión respecto a la materialidad y acabados del inmueble objeto de informe."

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras, visado por el COAA con fecha 11 de noviembre de 2020, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Dado que las obras afectan al subsuelo, en previsión de la aparición de restos arqueológicos, se deberán realizar Sondeos Arqueológicos previos al inicio de las obras que afecten al subsuelo y, en caso de obtenerse resultados positivos, deberá llevarse a cabo la excavación arqueológica sistemática del área afectada, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- Se recuerda que en los conjuntos históricos se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiéndose utilizar éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas ni funciones. En consecuencia, no se permiten las carpinterías imitación madera ni la disposición de falsos cargaderos de en los dinteles de los huecos ni aplacados de cualquier tipo.

- Se deberá reducir el impacto de la chimenea sobre el tejado al mínimo imprescindible, buscando la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. El remate se realizará de acuerdo con la tipología tradicional de la zona, no generará reflejos y su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.

- Previo al inicio de los trabajos de pintura, se realizarán pruebas de color en la fachada, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final.

Por último, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado para el Proyecto Básico, se recuerda que el lucernario que aparece en la partida 9.19 del Presupuesto no queda incluido dentro de este informe favorable. Además, se deberá remitir una nueva propuesta de cubierta a esta Comisión, que ordene los huecos previstos en la cubierta ("quinta fachada" del edificio).



#### **26.- EXPEDIENTE: 2020/0323**

Escrito del Ayuntamiento de Arifo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de febrero de 2021, adjuntando documentación relativa a construcción de madera que sirve para colonia y centro de acogida de gatos, ubicada en la vía pública (junto a fachada de c/ Santa Bárbara, n.º 1), dentro del entorno de protección de la Torre de la Iglesia del Salvador, monumento declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, dada su ubicación, la Memoria técnica descriptiva, documento sin visado colegial con fecha de enero de 2021.

#### **27.- EXPEDIENTE: 2020/0338**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando Decreto n.º 129/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Amantes, n.º 13. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 27 de agosto de 2020, adjuntando Decreto n.º 2060/2020, instruido en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Amantes, n.º 13. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó:

"Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 2060/2020, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Amantes, n.º 13."

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Teruel (Control Urbanístico) que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada del Decreto n.º 129/2021, en relación con las condiciones de seguridad del inmueble sito en c/ Amantes, n.º 13.

#### **28.- EXPEDIENTE: 2020/0366**

Escrito del Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de febrero de 2021, adjuntando Memoria valorada para obras de urgencia de arreglo del tejado lateral de la Iglesia de Santa Elena de Godos, ubicada dentro del entorno de protección del Torreón del Barrio de Godos, monumento declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Comunicación de incidencia del agente de protección del Patrimonio Cultural, con fecha 4 de septiembre de 2020.

#### **SE ACUERDA:**

Se tiene constancia de la realización de obras en el inmueble sin contar con autorización cultural. De acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, estas actuaciones infringen el orden jurídico establecido. Por tanto, la documentación remitida, con fecha de entrada de 2 de febrero de 2021, en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel, se ha tratado por parte de esta Comisión, como un expediente de legalización de las obras ya ejecutadas. En consecuencia:

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria valorada de obras de urgencia de arreglo del tejado lateral de la iglesia de Santa Elena, documento sin visado colegial con fecha de junio de 2020, dado que la iglesia no tiene protección cultural específica.



No obstante, se desea trasladar la siguiente consideración a la Diócesis de Teruel y Albarracín:

La intervención ya ejecutada ha variado el sistema constructivo tradicional del faldón lateral, **sustituyendo** directamente la estructura y tabla de madera por otros materiales prefabricados más pesados y **rígidos** que los originales. Así mismo, se han utilizado morteros y hormigón con base de cemento tipo pórtland, **un** material desaconsejado en edificios históricos siguiendo un criterio de compatibilidad de materiales.

En futuras intervenciones, se recomienda que se tengan en cuenta estos criterios para que las **actuaciones** sean durables, sostenibles, compatibles y respetuosas con el bien y no puedan afectarle **negativamente**.

#### **29.- EXPEDIENTE: 2020/0369**

Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 12 de enero de 2021, adjuntando nueva documentación para colocar pavimento en una **habitación** en c/ Agustín Pastor, n.º 17. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Mirambel, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Expediente n.º 2005/0024**

Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte con fecha 25 de enero de 2005, adjuntando documentación para revoco de paredes interiores en **varias** dependencias y construcción de jardineras en patio interior en C/Agustín Pastor, 17. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2005, acordó:

"Informar favorablemente las actuaciones referenciadas."

##### **II. Expediente n.º 2020/0369**

**II.1.-** Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 15 de septiembre de 2020, adjuntando documentación para pavimentación de suelo en planta baja (cuadra) y reparación de goteras en cubierta en c/ Agustín Pastor, n.º 17. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Mirambel, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, acordó:

A.- Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, las intervenciones en cubierta, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.
- Se prohíbe cualquier modificación de la naturaleza de los materiales, la tipología y la escala del alero existente.

B.- Comunicar al Ayuntamiento de Mirambel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe sobre la intervención de pavimentación de las cuadras, hasta la recepción de la información necesaria para su correcta explicación (materiales, dimensiones, etc.).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Si las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afectasen al subsuelo, estas deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.



**II.2.-** Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 28 de octubre de 2020, adjuntando nueva documentación para colocar pavimento en una habitación en c/ Agustín Pastor, n.º 17. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Mirambel, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Mirambel que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe sobre la intervención solicitada, hasta la recepción de la información necesaria para su correcta explicación (materiales, dimensiones, etc.).”

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Si la habitación se encuentra en planta baja y las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afectasen al subsuelo, estas deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.”

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se desaconseja el empleo de cemento tipo pórtland para tomar las piezas cerámicas del pavimento. Se recomienda emplear morteros más transpirables y tradicionales.

- Si las actuaciones previstas contemplasen el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afectasen al subsuelo, estas deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

#### **30.- EXPEDIENTE: 2020/0403**

Escrito del Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 18 de enero de 2021, adjuntando nueva documentación para Plan de despliegue de una red de acceso de fibra óptica FTTH. Actuación que afecta al Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

I. Expediente 2020/0019. Criterios generales de intervención en los Conjuntos Históricos de la provincia de Teruel: Despliegue de Fibra Óptica.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de enero de 2020, acordó:

“Marco normativo:

- Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 43.3.b):

“Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.”

- Las medidas de tutela de los distintos Decretos de declaración de Conjuntos Históricos, suelen incluir un artículo con redacción similar a la del artículo 43.3.b) de la citada ley.

Criterios en relación al despliegue de fibra óptica en Conjuntos Históricos BIC.

Hasta dar cumplimiento total al artículo 43.3b de la Ley 3/1999, en un primer paso, la instalación deberá tener carácter provisional (expresado así en la documentación técnica e informe municipal), y se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:



A. Sobre el soterramiento de la instalación.

- Deberá estudiarse la viabilidad del soterramiento total de instalaciones, siendo imprescindible, como mínimo, en los cruces de calles (donde se produce gran afección visual al Conjunto Histórico) y en las vías donde ya exista preinstalación.

- Además, se deberán adoptar los siguientes compromisos formales:

a) Del Ayuntamiento, en los nuevos proyectos de urbanización, para prever la preinstalación de las conducciones.

b) De la empresa suministradora, para soterrar la instalación conforme se vayan realizando obras en las vías urbanas en las que se realice el despliegue.

- El soterramiento de redes en vías urbanas, donde no se haya intervenido en profundidad previamente, deberá contar con control y seguimiento arqueológicos.

B. Sobre la integración de elementos auxiliares de la instalación.

- La instalación que no sea posible soterrar en la fase de despliegue, deberá discurrir en paralelo con la red de alumbrado existente, eliminando el cableado que haya quedado obsoleto por parte de la compañía distribuidora.

- Deberá plantearse una propuesta pormenorizada para la integración de las distintas cajas en las fachadas del conjunto histórico.

- En este sentido, el documento que se presente deberá incluir un estudio sobre la afección de la instalación a fachadas de los inmuebles singulares del conjunto histórico\*, evitando instalaciones sobre ellos que puedan distorsionar su composición, elementos significativos y ornamentales. Se deberá presentar documentación gráfica (fotomontajes, planos) para marcar el trazado orientativo del despliegue que no sea posible soterrar, así como la ubicación de las CTO.

Por último, la CPPC adoptará un compromiso para prestar colaboración técnica y asesoramiento a la hora de comenzar la colocación física de las instalaciones:

- De forma previa a la colocación de las cajas terminales ópticas (CTO) y otros elementos auxiliares de la instalación, se realizarán pruebas de integración en las fachadas del Conjunto Histórico, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar su acabado final.

\* Inmuebles singulares: Como mínimo, los monumentos BIC, los bienes catalogados del PCA, los MIL y aquellos reconocidos con las categorías "monumental o integral" y "estructural o arquitectónica" del planeamiento, si lo hay."

## II. Expediente 2020/0403

Escrito del Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 13 de octubre de 2020, adjuntando Plan de despliegue de una red de acceso de fibra óptica FTTH. Actuación que afecta al Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2020, acordó:

"Comunicar al Ayuntamiento de La Iglesuela del Cid que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta que la propuesta de despliegue tenga en cuenta todos los criterios de la CPPCT para el despliegue de fibra óptica de Teruel, aprobados en sesión de 27 de enero de 2020 y que se transcriben a continuación:

Marco normativo:

- Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 43.3.b):

"Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto."



- Las medidas de tutela de los distintos Decretos de declaración de Conjuntos Históricos, suelen incluir un artículo con redacción similar a la del artículo 43.3.b) de la citada ley.

#### Criterios en relación al despliegue de fibra óptica en Conjuntos Históricos BIC

Hasta dar cumplimiento total al artículo 43.3b de la Ley 3/1999, en un primer paso, la instalación deberá tener carácter provisional (expresado así en la documentación técnica e informe municipal), y se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

##### A. Sobre el soterramiento de la instalación.

- Deberá estudiarse la viabilidad del soterramiento total de instalaciones, siendo imprescindible, como mínimo, en los cruces de calles (donde se produce gran afección visual al Conjunto Histórico) y en las vías donde ya exista preinstalación.

- Además, se deberán adoptar los siguientes compromisos formales:

a) Del Ayuntamiento, en los nuevos proyectos de urbanización, para prever la preinstalación de las conducciones.

b) De la empresa suministradora, para soterrar la instalación conforme se vayan realizando obras en las vías urbanas en las que se realice el despliegue.

- El soterramiento de redes en vías urbanas, donde no se haya intervenido en profundidad previamente, deberá contar con control y seguimiento arqueológicos.

##### B. Sobre la integración de elementos auxiliares de la instalación.

- La instalación que no sea posible soterrar en la fase de despliegue, deberá discurrir en paralelo con la red de alumbrado existente, eliminando el cableado que haya quedado obsoleto por parte de la compañía distribuidora.

- Deberá plantearse una propuesta pormenorizada para la integración de las distintas cajas en las fachadas del conjunto histórico.

En este sentido, el documento que se presente deberá incluir un estudio sobre la afección de la instalación a fachadas de los inmuebles singulares del conjunto histórico\*, evitando instalaciones sobre ellos que puedan distorsionar su composición, elementos significativos y ornamentales. Se deberá presentar documentación gráfica (fotomontajes, planos) para marcar el trazado orientativo del despliegue que no sea posible soterrar, así como la ubicación de las CTO.

Por último, la CPPC adoptará un compromiso para prestar colaboración técnica y asesoramiento a la hora de comenzar la colocación física de las instalaciones:

- De forma previa a la colocación de las cajas terminales ópticas (CTO) y otros elementos auxiliares de la instalación, se realizarán pruebas de integración en las fachadas del Conjunto Histórico, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar su acabado final.

\* Inmuebles singulares: Como mínimo, los monumentos BIC, los bienes catalogados del PCA, los MIL y aquellos reconocidos con las categorías "monumental o integral" y "estructural o arquitectónica" del planeamiento, si lo hay. Además, se deberá tener en cuenta la posible afección al Lugar de Interés Etnográfico de la Piedra Seca.

Dada la relevancia de la solicitud presentada, se insta al interesado a la presentación de dicha documentación a la mayor brevedad posible."

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Plan de Despliegue de una red de fibra óptica FTTH en el municipio de La Iglesuela del Cid, Anexo: Medidas correctoras red fibra óptica, documento sin visado colegial con fecha de enero de 2020, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- De forma previa a la colocación de las cajas terminales ópticas (CTO) y otros elementos auxiliares de la instalación, se realizarán pruebas de integración en las fachadas del Conjunto Histórico, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar su acabado final.



- El soterramiento de redes en vías urbanas, donde no se haya intervenido en profundidad previamente, deberá contar con control y seguimiento arqueológicos con presencia obligada de un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

Además, se recomienda realizar el soterramiento prioritario de redes en puntos especialmente singulares del conjunto, como la Calle San Pablo y se insta al Ayuntamiento a poner en marcha los procedimientos oportunos para el desmontaje de las instalaciones que vayan quedando obsoletas.

### **31.- EXPEDIENTE: 2020/0428**

Escrito del Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando nueva documentación para modificación de hueco de puerta de garaje en c/ Horno, n.º 2. Edificio ubicado dentro del entorno del Torreón de Villarroya de los Pinares, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Escrito del Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 26 de octubre de 2020, adjuntando documentación para modificar hueco de puerta de garaje en c/ Horno, n.º 2. Edificio ubicado dentro del entorno del Torreón de Villarroya de los Pinares, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de documentación gráfica que muestre las dimensiones de los huecos a abrir.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se considera adecuada la propuesta de reducción de hueco empleando carpinterías de madera, pero es esencial contar con la totalidad de la composición de la fachada, para la correcta evaluación de la propuesta.

Además, es necesario clarificar si el relleno del hueco de garaje con mampostería se realizará rehundido o enrasado al plano de fachada y con qué materiales.”

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Los huecos modificados o reformados quedarán perfectamente terminados e integrados en el conjunto de la fachada.

- Se recuerda que no se permite la utilización de mortero de cemento “tipo portland” en el rejuntado. En su lugar, deberá utilizarse un mortero con mejores prestaciones técnicas, como el mortero de cal.

- Se recuerda que en los Conjuntos Históricos BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de aplacados de cualquier tipo en fachada.

### **32.- EXPEDIENTE: 2020/0432**

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando nueva documentación para arreglo de balcones y reparación de fachada en c/ Santa Águeda, n.º 18. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 27 de octubre de 2020, adjuntando documentación para arreglo de balcones y reparación de fachada en c/ Santa Águeda, n.º 18. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2020, acordó:

“Comunicar al Ayuntamiento de La Fresneda que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta que se concrete el alcance de la intervención a realizar (qué tipo de reparaciones se plantean en los balcones y qué zonas de las fachadas se quieren picar y rejuntar posteriormente).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión, basado en el artículo 43.3 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

“3. [...] la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente [...]”

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

El hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan solo indica que los muros de carga tradicionalmente eran de sillería, mampostería o tapia y que estos dos últimos (soluciones más humildes) solían revocarse o encalarse para darles un acabado más estético y digno, o bien por meras cuestiones de higiene o protección de la propia fachada.

Por todo ello, la CPPC ha adoptado el criterio, con carácter general, de no permitir el repicado de los revocos para dejar la piedra vista (mampostería) en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados, con las siguientes excepciones:

- Cuando las fábricas sean de sillería o mampostería con una calidad de aparejo suficiente para ser dejada vista sin un revestimiento exterior (mampuestos de gran tamaño, escuadrados, con caras lisas y regulares).

Para poder evaluar si este es el caso, se deberá remitir formalmente a esta Comisión documentación justificativa de la existencia de sillería o mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista mediante la ejecución en fachada de dos catas como mínimo, con una superficie aproximada de medio metro cuadrado cada una, situadas a distinta altura, en la zona donde se plantea picar y rejuntar.

- Cuando el revoco existente tenga base de morteros de cemento tipo pórtland, muy rígidos y que no permiten transpirar al muro (y le pueden causar patología), se permite picarlos para sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas.

Este es el caso del zócalo del inmueble. Si estos deberán ser o no sustituidos por otro enfoscado de mortero de cal o yeso, o incluso poner en valor el azulete tradicional del que quedan restos en el inmueble, lo determinarán las catas a aportar por el interesado, descritas en el apartado anterior.”

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La fachada hacia la calle Santa Águeda deberá revocarse en su totalidad para que el edificio tenga un tratamiento homogéneo (no solo el zócalo), ya que el aparejo existente muestra irregularidad en algunos puntos. Sin embargo, siguiendo el criterio de la fachada lateral, solo se permite dejar vistos los sillares de la esquina, dados su tamaño y escuadría.

- Las reparaciones en los balcones deberán realizarse con materiales compatibles con cada tipo de soporte.

#### **33.- EXPEDIENTE: 2020/0509**

Escrito de D. Joaquín Andrés Rubio, Director de la obra de restauración de la torre de la Catedral de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 15 de febrero de 2021, adjuntando documentación con las pruebas de color efectuadas en la bóveda de paso de la torre, para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, de fecha 27 de enero de 2021. Catedral de Santa María de Mediavilla, monumento declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

I.- Expediente relacionado n.º 2003/0394: Proyecto de obras de restauración de cubiertas superiores y cimborrio de la Catedral de Teruel.



**II.- Expediente relacionado n.º 2016/0022:** Proyecto Básico y de Ejecución para obras de restauración de la Catedral de Santa María de Mediavilla.

**III.- Expediente n.º 2010/0110**

**III.1.-** Escrito del Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 26 de marzo de 2010, adjuntando Proyecto de restauración de la torre de la Catedral de Teruel. Monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 28 de abril de 2010, acordó:

“Autorizar el Proyecto de Restauración referenciado (de fecha noviembre de 2009), en lo que es materia competencia de esta Comisión.”

**III.2.-** Escrito de D. Joaquín Andrés Rubio y D. José María Sanz Zaragoza, arquitectos directores de la obra, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 20 de mayo de 2019, adjuntando consulta previa en relación al enlucido de yeso con agramilados o fingidos de sillería en los dos frentes de los arcos fajones de la bóveda de las fachadas de la torre de la Catedral de Teruel, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2019, acordó:

“Comunicar a los interesados que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por los interesados, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera que la actuación debe ir encaminada a consolidar la última fase de intervención antes de los trabajos de restauración, tanto en formalización como en color (como cata nº 6 en el informe de la empresa de restauración).”

Informe remitido a la Comisión (consulta) en mayo de 2019

**IV.- Expediente n.º 2020/0509**

Escritos del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 3 de diciembre de 2020 y 25 de enero de 2021, adjuntando Documentación anexa al Proyecto de Restauración de la Torre de la Catedral de Teruel (3ª Fase - FITE 2018) y documentación complementaria a la anterior. Catedral de Santa María de Mediavilla, monumento declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 27 de enero de 2021, acordó:

“A. Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Documentación anexa al Proyecto de Restauración de la Torre de la Catedral de Teruel (3ª Fase - FITE 2018), documento sin visado colegial con fecha de noviembre de 2020, en referencia a la intervención en el acceso primitivo al templo.

B. No autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Documentación anexa al Proyecto de Restauración de la Torre de la Catedral de Teruel (3ª Fase - FITE 2018), documento sin visado colegial con fecha de noviembre de 2020, en referencia a la intervención de cierre de la escalera de acceso a la torre, coro y techumbre, ya que incumple el artículo 34 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión respecto a la formalización del muro:

- Se considera que la solución planteada con acabado en madera laminada podría adquirir demasiado protagonismo dentro del espacio catedralicio, por lo que se deberá buscar una solución más neutra.

- Se considera adecuada la posibilidad de reabrir la conexión primitiva, aunque esta deberá justificarse con mayor documentación histórico-arqueológica.



Además, respecto al acabado de la bóveda de paso de la torre, ya ejecutado, se deberá realizar un patinado o veladura para integrarlo en el conjunto de la torre. Para ello, se deberán realizar pruebas de color que se pondrán en conocimiento de la Comisión, para determinar su acabado final.”

#### **SE ACUERDA:**

Dada la situación de hecho que pone de manifiesto la documentación presentada, en la que se constata que se ha intervenido en la restauración de la bóveda sin tener en cuenta el criterio avanzado por la Comisión, en su contestación a la consulta formulada por los Directores de la obra en el año 2019.

Dado, así mismo, que la intervención realizada no es reversible, por lo que ya no es posible cumplir el criterio avanzado en su momento por la Comisión (consolidar la última fase de intervención antes de los trabajos de restauración, tanto en formalización como en color, cata n.º 6 del informe de la empresa de restauración que se aportaba para la consulta), la determinación del acabado final de la bóveda de paso de la torre tiene que partir, necesariamente, de su estado actual.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión considera que la intervención de patinado o veladura debe realizarse únicamente sobre la zona reintegrada en la intervención de 2019, no sobre la capa pictórica original, siguiendo la técnica y composición de última muestra remitida (n.º 6 de la Documentación complementaria remitida con fecha 22 de febrero de 2021).

#### **34.- EXPEDIENTE: 2020/0524**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 15 de diciembre de 2020, adjuntando Proyecto Básico de restauración del arco del Camino de San Cristóbal y Fuente del Calvario. Acueducto-viaducto Los Arcos (Traída de Aguas), monumento declarado BIC, ubicado en el entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC

#### **ANTECEDENTES:**

Otros tramos de la traída de aguas restaurados (zona de los Arcos y Torre Bombardera).

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico de Restauración del arco del Camino de San Cristóbal y Fuente del Calvario, documento sin visado colegial con fecha de agosto de 2020, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones (a tener en cuenta en el proyecto de ejecución):

- Se considera adecuado el planteamiento de que la conducción permanezca soterrada en los tramos que discurrían originalmente bajo rasante.
- Ya que no se conservan restos de cubiertas en esta u otras arcas en el tramo rural de la Traída de Aguas de Teruel, no se considera justificada la propuesta monumental de remate del arca, que posiblemente fue más funcional que ideal (siguiendo los tratados clásicos). Se considera que deberán estudiarse otras alternativas tanto para el remate del arca como de la fuente.
- Dado que la zona del arca y la fuente del Calvario está ubicada en un área periurbana, se considera que se debería minimizar la pavimentación, salvo que se remita justificación histórica adicional sobre este aspecto.
- No se considera suficientemente justificada la propuesta de cubrimiento de la canalización del arquillo con un sistema abovedado, ya que la conducción original sería probablemente mediante arcaduces (el agua no estaba expuesta al sol).
- Se considera que los elementos identificados en la figura 21 de la Memoria son perturbadores para el BIC, así como los ajardinamientos y acumulaciones de tierras que puedan causarle afección al bien. En este sentido, se recomienda recuperar la rasante original.
- La salida de agua en la cota más baja del arquillo deberá plantearse como una solución meramente provisional. Se recomienda estudiar alternativas de intervención en la conducción mayor.

No obstante lo anterior, al haberse remitido un Proyecto Básico, se recuerda lo establecido en la Orden de 20 de junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se modifica la Orden 26 de



septiembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragónés:

"Anexo II: En el caso de remitirse un Proyecto Básico, el informe o la autorización se emitirán en relación con el nivel de concreción de dicho Proyecto Básico y con la obligatoriedad de remitir posteriormente el correspondiente Proyecto de Ejecución para la autorización de las obras".

### **35.- EXPEDIENTE: 2021/0007**

Escrito del Ayuntamiento de Albarracín, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de sustitución y reconstrucción del forjado original en c/ Catedral, n.º 9. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Recinto Fortificado de Albarracín, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de sustitución de forjado y reconstrucción del forjado original, documento sin visado colegial con fecha de octubre de 2020, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Los refuerzos y reparaciones deberán realizarse con materiales compatibles físico-químicamente con cada tipo de soporte.

No obstante, se desea trasladar las siguientes consideraciones:

- La sustitución de elementos estructurales tradicionalmente de madera por estructuras de acero o de hormigón, con carácter general, no es recomendable, debido a razones de carácter cultural, medioambiental, económico y constructivo.

Por ello, se recomienda, como primera opción, el refuerzo o reparación puntual de los elementos estructurales y constructivos de la cubierta que presenten daños graves o, como segunda opción, la sustitución puntual de éstos por otros similares y con un tratamiento adecuado frente a la exposición a la humedad (madera laminada, etc.).

- En relación a la solicitud planteada, comunicar al Ayuntamiento de Albarracín que únicamente se pronuncia en cuanto a las afecciones que puedan causar las instalaciones planteadas a la contemplación del recinto fortificado de Albarracín declarado BIC, sin entrar a valorar el cumplimiento del resto de aspectos que regulan el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y las Ordenanzas Municipales.

### **36.- EXPEDIENTE: 2021/0008**

Escrito del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando documentación para reparación de tejado en c/ Sin Cabo Baja, n.º 18 A. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Rubielos de Mora que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta la recepción de fotografías de cubierta que permitan apreciar su estado actual (posible existencia de terraza, etc.).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Se deberá reducir el impacto de las chimeneas sobre el tejado al mínimo imprescindible, buscando la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. Los sombreros de las chimeneas se realizarán de acuerdo con la tipología tradicional de la zona y no generarán reflejos, mientras que su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno

- Se mantendrá la naturaleza de los materiales y la tipología del alero existente.



- Si fuese necesario sustituir algún elemento estructural, además de ser necesaria la dirección facultativa de la obra por parte de un técnico competente, se recomienda primar el tratamiento y el refuerzo de los mismos frente a la sustitución directa.

Además, se desea trasladar las siguientes consideraciones:

- Si la estructura de cubierta es de madera maciza, se recomienda buscar una alternativa a la proyección de poliuretano, para compatibilizar el aislamiento con la transpiración del vapor de agua que se produce en el interior y evitar condensaciones y lesiones en la estructura.

- Se recuerda que las terrazas planas no son una tipología tradicional del conjunto histórico de Rubielos de Mora.

### **37.- EXPEDIENTE: 2021/0009**

Escrito del Ayuntamiento de Linares de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando documentación para rehabilitación de fachada (pintura, tratamiento de alero y zócalo) en c/ Rubielos, n.º 4. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se considera adecuada la retirada del zócalo de aplacado de piedra existente. No obstante, no se permite el rejuntado de la mampostería de piedra en la parte baja de la fachada. Si esta propuesta es consecuencia de la presencia de humedad en la vivienda, se recomienda el tratamiento con mortero poroso o deshumidificante con pintura adecuada para este tipo de mortero, y en ningún caso aplacados de piedra que acabarán trasladando los problemas de humedad a otras zonas del edificio donde el muro sea más permeable.

### **38.- EXPEDIENTE: 2021/0010**

Escrito del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando documentación para reparación de tejado en c/ Portal del Carmen, n.º 11. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la muralla de Rubielos de Mora, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se deberá reducir el impacto de las chimeneas sobre el tejado al mínimo imprescindible, buscando la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. Los sombreros de las chimeneas se realizarán de acuerdo con la tipología tradicional de la zona y no generarán reflejos, mientras que su volumen se revestirá con mortero de cal, terminado en tonos acordes con el entorno.

- Se mantendrá la naturaleza de los materiales y la tipología del alero existente. En este sentido, se deberá reducir de manera gradual el espesor del aislamiento en la cercanía del alero, para conseguir que éste conserve su espesor de origen y no desvirtúe las características propias del Conjunto Histórico.

Además, si la estructura de cubierta es de madera maciza, se recomienda buscar una alternativa a la proyección de poliuretano, para compatibilizar el aislamiento con la transpiración del vapor de agua que se produce en el interior y evitar condensaciones y lesiones en la estructura.

- Si fuese necesario sustituir algún elemento estructural, además de ser necesaria la dirección facultativa de la obra por parte de un técnico competente, se recomienda primar el tratamiento y el refuerzo de los mismos frente a la sustitución directa.



### **39.- EXPEDIENTE: 2021/0011**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de enero de 2021, adjuntando Memoria valorada para acondicionamiento de vado en c/ Pirineos, n.º 1 – c/ Tras la Merced, n.º 10. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria valorada Solicitud de vado permanente, documento sin visado colegial con fecha de octubre de 2020.

### **40.- EXPEDIENTE: 2021/0013**

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 29 de enero de 2021, adjuntando consulta previa sobre obras de limpieza de fachada (sacar piedra) en c/ Baja, n.º 13. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Calaceite que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe hasta que se concrete el alcance de la intervención a realizar (qué zonas se quieren dejar vistas y si se plantea eliminar los parches de mortero para sustituirlos por otro revestimiento).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión, basado en los siguientes artículos de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y de las Medidas de Tutela del Conjunto Histórico BIC, que se transcriben, respectivamente, a continuación:

- Artículo 43.3 de la Ley 3/1999:

“3. [...] la conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como las características generales de su ambiente [...]”

Extracto de las Medidas de Tutela del conjunto histórico (Anexo 2 del Decreto 103/2007, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, la Villa de Calaceite (Teruel)):

2. Se tenderá en las actuaciones a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sigan manteniendo los valores que han posibilitado la declaración de Calaceite como Conjunto, respondiendo a su tipología tradicional (fachadas de piedra vista, revocadas y encaladas). [...]”

El hecho de que exista mampostería debajo del revoco no quiere decir que el acabado original fuera de mampostería vista, tan solo indica que los muros de carga tradicionalmente eran de sillería, mampostería o tapia y que estos dos últimos (soluciones más humildes) solían revocarse o encalarse para darles un acabado más estético y digno, o bien por meras cuestiones de higiene o protección de la propia fachada.

Por todo ello, la CPPC ha adoptado el criterio, con carácter general, de no permitir el repicado de los revocos para dejar la piedra vista (mampostería) en aquellos inmuebles que se encuentren ya revocados, con las siguientes excepciones:

- Cuando las fábricas sean de sillería o mampostería con una calidad de aparejo suficiente para ser dejada vista sin un revestimiento exterior (mampuestos de gran tamaño, escuadrados, con caras lisas y regulares). En consecuencia, se deberá remitir formalmente a esta Comisión documentación justificativa de la existencia de sillería o mampostería de calidad suficiente para ser dejada vista mediante la ejecución en fachada de dos catas como mínimo, con una superficie aproximada de medio metro cuadrado cada una, situadas a distinta altura en la zona donde se plantea picar y rejuntar.

- Cuando el revoco existente tenga base de morteros de cemento tipo pórtland, muy rígidos y que no permiten transpirar al muro (y le pueden causar patología), solo se permite picarlos para sustituirlos por morteros con mejores prestaciones técnicas. La información con que se cuenta en el expediente permite ver algún rejuntado con este material en planta baja, por lo que deberá tenerse en cuenta.



#### **41.- EXPEDIENTE: 2021/0014**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 15 de enero de 2021, adjuntando documentación para sustitución de ventanas en c/ Amargura, n.º 1. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la Torre de la Iglesia del Salvador, monumento declarado BIC y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Expediente 2011/0090**

**1.1.** Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, el día 28 de marzo de 2011, adjuntando documentación para Proyecto Básico y anexos de rehabilitación de edificio en C/ Amargura, 1. Edificio ubicado dentro del entorno de la Torre de la Iglesia de San Salvador, monumento declarado BIC y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La Comisión de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el 13 de abril de 2011, acordó:

“1.- Comunicar a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel que, en cumplimiento del Anexo II: Documentación a remitir a las Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural, de la Orden de 20 de Junio de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, en el caso de remitir un Proyecto Básico, el informe o autorización se emitirán en relación con el nivel de concreción de dicho Proyecto Básico y con la obligatoriedad de remitir posteriormente el correspondiente Proyecto de Ejecución para la autorización de obras, al que se acompañará un nuevo informe técnico municipal en caso de variar sustancialmente dicho proyecto.

**1.2.-** Informar favorablemente el Proyecto Básico de Rehabilitación de edificio (cubiertas, fachadas y habilitación de 5 apartamentos en entrecubierta) en calle Amargura 1 (visado COAA 23 diciembre 2008) y Anexos (visados COAA 11 de diciembre de 2009 y 20 de enero 2009) en lo que es materia de competencia de esta Comisión, al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se aprovecharán las tejas desmontadas en buen estado y las de nueva aportación tendrán similar forma, dimensión y color que la existente, las cuales se colocaran en los ríos de la cubierta y las viejas en las cobijas y caballetes.

- En caso de colocar canalones y bajantes exteriores (siempre que estén permitidos en su planeamiento) no serán de PVC. y serán de sección circular. Se recomienda el empleo de elementos de zinc o cobre, siempre que lo permita el planeamiento.

- Las nuevas carpinterías a instalar se terminarán en tono oscuro, quedando las ventanas practicables de cubierta enrasadas en el plano de la misma.

- Previo al inicio de los trabajos se realizarán pruebas de color en la fachada, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final.”

**1.2-** Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 11 de octubre de 2011, adjuntando proyecto de ejecución de rehabilitación de edificio (cubiertas, fachadas y habilitación de 5 apartamentos en entrecubierta) en c/ Amargura, 1. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la Torre del Salvador, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC:

La Comisión de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011, acordó:

“Autorizar el Proyecto de Ejecución de Rehabilitación de edificio (cubiertas, fachadas y habilitación de 5 apartamentos en entrecubierta) en calle Amargura 1, visado COAA 13 julio de 2011, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Deben evitarse las imitaciones de materiales: aluminio o PVC imitación madera.

- Las nuevas carpinterías a instalar se terminarán en tono oscuro, quedando las ventanas practicables de cubierta enrasadas en el plano de la misma.



- Previo al inicio de los trabajos se realizarán pruebas de color en la fachada, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final.

- Se aprovecharán las tejas desmontadas en buen estado y las de nueva aportación tendrán similar forma, dimensión y color que la existente, las cuales se colocaran en los ríos de la cubierta y las viejas en las cobijas y caballetes.

- Se deberá reducir el impacto de las chimeneas sobre el tejado al mínimo imprescindible. Se buscará la ubicación que permita la menor elevación posible sobre el plano de cubierta. El diseño de los sombreros de las chimeneas será libre, pero atendiendo a la tipología tradicional de la zona de modo que se integre en el entorno.

- En caso de colocar canalones y bajantes exteriores no serán de P.V.C. y tendrán sección circular. Se recomienda el empleo de elementos de zinc o cobre, siempre que lo permita el planeamiento."

## II. Expediente 2013/0038

Escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte el día 29 de enero de 2013, adjuntando modificación del proyecto de ejecución de rehabilitación de edificio (cubiertas, fachadas y habilitación de 5 apartamentos en entrecubierta) en c/ Amargura, 1. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la Torre de la Iglesia del Salvador, monumento declarado BIC y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el 23 de febrero de 2013, acordó:

"Autorizar el anexo de modificaciones al proyecto de ejecución de rehabilitación de edificio (cubiertas, fachadas y habilitación de 5 apartamentos en entrecubierta), visado COAA 14 de enero de 2013, en lo que es materia de competencia de esta Comisión."

### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Las carpinterías deberán colocarse a haces interiores e integrarse en la composición de la fachada para preservar la homogeneidad cromática en el edificio.

Además, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Se recomienda que la Comunidad de Propietarios llegue a un acuerdo para armonizar las actuaciones y homogeneizar la estética, incluyendo la materialidad y los acabados de carpinterías y persianas, en todo el inmueble, de cara a futuras actuaciones. Se recuerda que el edificio está protegido en el PERI del Centro Histórico como "Categoría 3ª, edificio de tipología caracterizada".

## 42.- EXPEDIENTE: 2021/0015

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 15 de enero de 2021, adjuntando documentación para adecuación de acera para vado en c/ Rosario, n.º 25. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria descriptiva, presupuesto y planos de adecuación de acera para paso de vehículos, documento sin visado colegial con fecha de noviembre de 2020.

## 43.- EXPEDIENTE: 2021/0016

Escrito del Ayuntamiento de Jabaloyas, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 18 de enero de 2021, adjuntando Memoria valorada para renovación/ampliación alumbrado público, actuación con afección al Conjunto Histórico declarado BIC.



#### **ABSTENCIÓN:**

D.<sup>a</sup> Clara Villalba Montaner se abstiene de participar en la deliberación y toma de acuerdo sobre este asunto.

#### **SE ACUERDA:**

Informar desfavorablemente, en lo que es materia de competencia de esta Comisión, la Memoria valorada para renovación/ampliación alumbrado público - Jabaloyas (Teruel), documento sin visado colegial con fecha de febrero de 2020, ya que incumple el artículo 43.3 b) de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

[...] “b) Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana o parte del conjunto.”

#### **44.- EXPEDIENTE: 2021/0017**

Escrito del Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 19 de enero de 2021, adjuntando documentación y solicitando la emisión de informe sobre la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento, de la Ermita de la Virgen del Consuelo de Camañas.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de monumento, de la Ermita de la Virgen del Consuelo de Camañas.

#### **45.- EXPEDIENTE: 2021/0019**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 19 de enero de 2021, adjuntando documentación para sustitución de ventanas en c/ Maestro Fabregat, n.º 3, 2º. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Las carpinterías deberán mantener la composición y diseño actuales y deberán colocarse a haces interiores, para integrarse en la composición de la fachada y preservar la homogeneidad cromática en el edificio.

Además, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Se recomienda que la Comunidad de Propietarios llegue a un acuerdo para armonizar las actuaciones y homogeneizar la estética, incluyendo la materialidad y los acabados de carpinterías y persianas (primando el acabado y color original), en todo el inmueble, de cara a futuras actuaciones. Se recuerda que el edificio está protegido en el PGOU como edificio de interés.

#### **46.- EXPEDIENTE: 2021/0020**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 20 de enero de 2021, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución para instalación de ascensor y plataforma elevadora en Plaza Bolamar, n.º 17. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de Instalación de ascensor y plataforma elevadora, visado por el COAA con fecha 3 de noviembre de 2020, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:



- Dado que las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras la obra deberá realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada de un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

Además, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Se recomienda que la carpintería de acceso tenga un acabado oscuro y mate, más acorde con su ubicación en el conjunto histórico.

#### **47.- EXPEDIENTE: 2021/0021**

Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 21 de enero de 2021, adjuntando consulta previa sobre construcción de porches en un solar en c/ Parras, n.º 10 y 12, dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera adecuada la propuesta, al nivel de definición que se ha presentado.

Además, la Comisión desea trasladar las siguientes consideraciones:

- Dado que las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- El recrecimiento de los muros deberá realizarse con un aparejo y materiales similares a los existentes.

- Los nuevos huecos deberán quedar perfectamente integrados en los muros.

#### **48.- EXPEDIENTE: 2021/0022**

Escritos del Ayuntamiento de Fortanete, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte los días 28 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, adjuntando, respectivamente, comunicación de actuaciones por ruina inminente de inmueble y documentación para demolición de inmueble por ruina inminente, en c/ San Antonio, n.º 22 – 24. Edificio ubicado en el entorno de la Casa Consistorial y la Iglesia de la Purificación, monumentos declarados BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

Comunicación de incidencia por el Agente de Protección del Patrimonio Cultural, de fecha 17 de diciembre de 2020: Demolición parcial de edificio sin autorización cultural en el momento de la visita.

#### **SE ACUERDA:**

I. Comunicar al Ayuntamiento de Fortanete que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada de la Comunicación de actuaciones por ruina inminente.

II. Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria Explicativa de las obras, documento sin visado colegial con fecha 12 de enero de 2021, dado que el inmueble no cuenta con protección cultural específica.



No obstante, se desea trasladar las siguientes consideraciones:

- Como alternativa a la propuesta planteada, se recomienda la sujeción, arriostramiento y/o apeo de la fachada, manteniendo su altura actual.
- Si se opta por el desmontaje del nivel superior de la fachada, se recomienda la recuperación de carpinterías, rejerías y otros materiales que puedan ser restaurados y reutilizados en otra edificación.

#### **49.- EXPEDIENTE: 2021/0023**

Escrito del Ayuntamiento de Valderrobres, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 21 de enero de 2021, adjuntando documentación para cubrir terraza en c/ Teruel, n.º 5. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Para mantener legible el parcelario histórico del conjunto, el alero no podrá enrasarse al de la edificación vecina.
- Las zonas modificadas deberán quedar perfectamente integradas en el conjunto.

#### **50.- EXPEDIENTE: 2021/0024**

Escrito del Ayuntamiento de Linares de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 22 de enero de 2021, adjuntando documentación para instalación de terraza de hostelería en la vía pública en c/ Portal Alto, n.º 19, dentro del entorno de protección del Portal Alto de la Muralla de Linares de Mora, monumento declarado BIC, y dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria solicitud licencia instalación de velador y aprovechamiento de terraza, documento sin visado colegial con fecha enero de 2021, dada su ubicación, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuerda que tanto el mobiliario como el resto de elementos a instalar no podrán llevar inserta publicidad de ningún tipo, con la única excepción de los toldos, en los que se podrá insertar el logotipo y denominación del establecimiento, que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas. En este caso será necesario informe de la CPPC de forma previa a su colocación.

#### **51.- EXPEDIENTE: 2021/0026**

Escrito del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 26 de enero de 2021, adjuntando documentación para colocar puerta de garaje en c/ Tremedal, n.º 53. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Se tiene constancia de la realización de obras en el inmueble (colocación de puerta de garaje), situado en la Calle Tremedal, 53, dentro del Conjunto Histórico BIC, sin contar con autorización cultural. De acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, estas actuaciones infringen el orden jurídico establecido. Por tanto, la documentación registrada con fecha de entrada de 26 de enero de 2021, en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel, se ha tratado por parte de esta Comisión como un expediente de legalización de las obras ya ejecutadas. En consecuencia:

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, dadas las características de este muro, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:



- Se recuerda que en los Conjuntos Históricos se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiéndose utilizar éstos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas ni funciones. En consecuencia, no se permiten las carpinterías imitación madera.

#### **52.- EXPEDIENTE: 2021/0027**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 27 de enero de 2021, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de demolición de edificio en Plaza de la Merced, n.º 6. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de demolición de edificio, visado por el COAA con fecha 12 de agosto de 2020, ya que la tramitación de una intervención de este tipo deberá tener en cuenta la normativa referente a ruinas y derribos en los conjuntos históricos declarados BIC, que se transcribe a continuación:

- Artículo 43.3 de la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés:

"La conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto [...]".

- Artículo 261 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (D.L. 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón):

"1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el municipio, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

2. Procederá la declaración de la situación legal de ruina de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para asegurar la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, devolver la salubridad o calidad ambiental o recuperar las condiciones mínimas para un uso compatible con el planeamiento supere el límite del deber normal de conservación.

b) Cuando el coste de las reparaciones necesarias, unido al de las realizadas como consecuencia de la última inspección periódica, supere el límite del deber normal de conservación y exista una tendencia al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación legal de fuera de ordenación o en la situación prevista en el artículo 269.4.

3. La declaración de la situación legal de ruina deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación.

4. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble. Se presumirá que el propietario ha sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble cuando se haya cumplido el deber de inspección periódica del edificio o construcción.

5. La declaración legal de ruina comportará la aplicación del régimen de edificación forzosa establecido en esta Ley.

6. El propietario de construcciones o edificaciones declaradas en ruina deberá:

a) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para evitar daños a las personas o a bienes de terceros.



b) Proceder a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación sujeta a algún régimen de protección integral por el planeamiento o la legislación de patrimonio cultural, o decida proceder a su rehabilitación. [...]"

- Medidas de tutela del Conjunto Histórico de Teruel (Anexo II del Decreto 187/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón - BOA 26/10/2010):

"3.2. Obras permitidas en edificaciones existentes:

Se podrán realizar obras de adecuación, mejora y acondicionamiento de los edificios existentes.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados por cuestiones de habitabilidad o por declaraciones de ruina del edificio, podrán admitirse otro tipo de obras tales como conservación de fachada y reconstrucción interior o demolición completa, siempre que previamente sea aprobado el proyecto del nuevo edificio que habrá de ser redactado en función del valor ambiental del que se derriba y de su contribución a la conservación general del carácter del Conjunto.

[...]

3.4. Declaración de ruina:

En los casos de declaración de ruina, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 258.6. de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y, por lo tanto, en función de la protección del edificio, no se podrá proceder a su demolición."

Además, se recuerda que esta Comisión no se pronuncia, en esta ocasión, sobre la composición y materialidad propuestos en esta ubicación para un hipotético nuevo inmueble.

#### **53.- EXPEDIENTE: 2021/0029**

Escrito del Ayuntamiento de Manzanera, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 28 de enero de 2021, adjuntando Proyecto de demolición de edificación entre medianeras en c/ Modesto Muñoz, n.º 20. Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la Muralla de Manzanera (Portal de Abajo), monumento declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Manzanera que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe sobre la intervención referenciada por estimar insuficiente la documentación presentada.

Dado que existen documentos (planeamiento) que apuntan la posible existencia de un tramo de muralla en el interior del inmueble objeto de la intervención, y con el fin de orientar adecuadamente la correcta conservación y restauración del monumento declarado Bien de Interés Cultural, el proyecto de derribo deberá contener un estudio histórico de los muros susceptibles de pertenecer al mismo. El citado estudio –firmado por técnico competente- incluirá, como mínimo, catas arqueológicas murales que permitan conocer si existen restos de muralla y, en tal caso, determinar su altura, la presencia de restos pictóricos, revocos originales, etc.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- El proyecto de derribo queda condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos obtenidos.
- Las intervenciones planteadas en ningún caso afectarán al lienzo de la muralla y garantizarán la conservación de dicho Bien de Interés Cultural.

#### **54.- EXPEDIENTE: 2021/0030**

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 29 de enero de 2021, adjuntando documentación para reducir dimensiones de puerta en planta baja en c/ Mirador, n.º 12. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.



**SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La nueva puerta deberá ser de madera, ciega y con un diseño basado en las puertas tradicionales del conjunto histórico.
- Se recuerda que en los conjuntos históricos declarados BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera.
- El hueco modificado quedará perfectamente terminado e integrado en el conjunto de las fachadas.

Por último, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Si el cambio en el material en los zócalos es consecuencia de la presencia de humedad en la vivienda, se recomienda el tratamiento con mortero poroso o deshumidificante con pintura adecuada para este tipo de mortero, y en ningún caso morteros de cemento como el actual o aplacados de piedra que acabarán trasladando los problemas de humedad a otras zonas del edificio donde el muro sea más permeable.

**55.- EXPEDIENTE: 2021/0031**

Escrito del Ayuntamiento de Calaceite, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 29 de enero de 2021, adjuntando documentación para sustituir puerta de garaje en c/ Travesía del Sol, n.º 33. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

**SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La nueva puerta deberá ser de madera, ciega y con un diseño sencillo basado en las puertas tradicionales del conjunto histórico.
- Se recuerda que en los conjuntos históricos declarados BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera.

**56.- EXPEDIENTE: 2021/0032**

Escrito del Ayuntamiento de Cantavieja, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 29 de enero de 2021, adjuntando documentación para modificar dimensiones de huecos de fachada posterior y sustituir carpintería en c/ Canalado, n.º 3. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

**SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Cantavieja que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe sobre la intervención referenciada por estimar insuficiente la documentación presentada.

Dado que existen documentos que apuntan la posible existencia de un tramo de muralla en la fachada posterior del inmueble objeto de la intervención, y con el fin de orientar adecuadamente la correcta conservación del monumento declarado BIC, para continuar con la solicitud planteada, se deberá aportar un estudio histórico-estratigráfico sobre la fachada posterior, en la que se plantean modificaciones.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Las intervenciones no podrán afectar al posible lienzo de la muralla y garantizarán su conservación.
- En caso de que el muro en el que se proponen ampliar los huecos no se trate de muralla (a determinar en el citado estudio), las carpinterías deberán ser de madera en tonos oscuros.



#### **57.- EXPEDIENTE: 2021/0033**

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 2 de febrero de 2021, adjuntando documentación para pintar fachada en c/ Eras, n.º 21. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuerda que en los Conjuntos Históricos está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de aplacados de cualquier tipo en fachada.

Si el cambio en el material en los zócalos es consecuencia de la presencia de humedad en la vivienda, se recomienda el tratamiento con mortero poroso o deshumidificante con pintura adecuada para este tipo de mortero, y en ningún caso aplacados de piedra que acabarán trasladando los problemas de humedad a otras zonas del edificio donde el muro sea más permeable.

Por último, se recomienda el empleo de pinturas con mejores prestaciones técnicas que las acrílicas, como las pinturas al silicato o a la cal (en función del soporte y siguiendo un criterio de compatibilidad de materiales).

#### **58.- EXPEDIENTE: 2021/0034**

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 3 de febrero de 2021, adjuntando documentación para reparación de tejado, balcón y claraboya en Plaza del Pilar, n.º 3. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- No se permite la colocación de poliéster ni de otros materiales plásticos en el lucernario. Se deberá remitir una nueva propuesta a esta Comisión.

- Se deberá mantener la naturaleza de los materiales, la escala y la tipología del alero existente.

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. Como ya indica el informe municipal, en caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas, pero se recuerda que en los Conjuntos Históricos está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo.

#### **59.- EXPEDIENTE: 2021/0035**

Escrito del Ayuntamiento de Rubielos de Mora, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 3 de febrero de 2021, adjuntando documentación para reparación de tejado en c/ Eras de Santa María, n.º 35. Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se mantendrá la naturaleza de los materiales y la tipología del alero existente.

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

Además, se desea trasladar las siguientes consideraciones:



- Se recomienda el picado de los parches de mortero de cemento pórtland situados en el zócalo del inmueble. Si el cambio en el material en los zócalos es consecuencia de la presencia de humedad en la vivienda, se recomienda el tratamiento con mortero poroso o deshumidificante con pintura adecuada para este tipo de mortero, y en ningún caso soluciones que no permitan la transpiración de los muros, como morteros de cemento o aplacados de piedra que acabarán trasladando los problemas de humedad a otras zonas del edificio donde el muro sea más permeable.

- Se recomienda reubicar la antena colocada en fachada, para minimizar su impacto visual sobre el inmueble.

#### **60.- EXPEDIENTE: 2021/0036**

Escrito del Ayuntamiento de Jabaloyas, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de febrero de 2021, adjuntando documentación para retejado de cubierta y colocación de canalón y bajante en c/ Las Peñas, n.º 14. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en los ríos de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.

#### **61.- EXPEDIENTE: 2021/0037**

Escrito del Ayuntamiento de La Fresneda, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 4 de febrero de 2021, adjuntando documentación para ensanchar puerta de corral en c/ Calderé, n.º 11 (por c/ Calvario). Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- La puerta deberá ser de madera en tono oscuro. Se recuerda que en los conjuntos históricos está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera, falsos cargaderos ni aplacados de cualquier tipo.

- La ampliación se realizará ampliando la puerta solo en una dirección y recuperando los mampuestos de la otra jamba para su reutilización. El rejuntado en el muro deberá realizarse con mortero de cal.

- La nueva puerta deberá quedar integrada en el muro.

Además, se desea trasladar la siguiente consideración:

- Se recomienda recuperar y conservar la carpintería que se va a sustituir.

#### **62.- EXPEDIENTE: 2021/0038**

Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del lienzo sureste de la muralla de Mirambel, monumento declarado BIC.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Expediente 2019/0148**

Escrito del Ayuntamiento de Mirambel, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de abril de 2019, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de consolidación y



restauración del lienzo sureste de la muralla de Mirambel, monumento declarado BIC ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

La CPPC, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2019, acordó:

A. Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, las actuaciones contenidas en Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del lienzo sureste de la muralla de Mirambel, documento sin visado colegial con fecha de enero de 2018, que se enumeran a continuación:

- Las intervenciones y estudios contenidos en el capítulo del presupuesto denominado "Trabajos previos" (retirada y acopio de material desprendido y desbroce manual, así como la realización de los estudios arqueológicos, geotécnico, de la cimentación existente, de los morteros y de la red de saneamiento). Esta información permitirá orientar la intervención en los tramos de muro derruidos, una vez conocidas las características de los muros afectados, sus condiciones de apoyo sobre el terreno y la capacidad portante de éste.
- La propuesta de limpieza del paso de ronda, el talado del árbol, la colocación de los elementos de protección de los huecos del castillo, la protección de la coronación de los muros propuesta, así como el refuerzo puntual y tratamiento del cargadero del Portillo Falso.

B. No autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el resto de intervenciones planteadas en el Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del lienzo sureste de la muralla de Mirambel, documento sin visado colegial con fecha de enero de 2018, ya que incumplen el artículo 34 de la ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:

"1. En los Bienes de Interés Cultural queda prohibida toda construcción que altere su carácter o perturbe su contemplación, así como la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes.

2. Las obras y demás actuaciones en los Bienes de Interés Cultural irán preferentemente encaminadas a su conservación, consolidación y rehabilitación y evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser reconocibles.

3. Las restauraciones de los Bienes de Interés Cultural respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará con carácter excepcional y siempre que los elementos que traten de suprimirse supongan una evidente degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir una mejor interpretación histórica del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas."

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Deberá primarse la consolidación de la preexistencia frente a las operaciones de desmontaje total y reconstrucción.
- Las reconstrucciones parciales en los tramos derruidos deberán consistir en la consolidación de los restos en pie (sin ejecutar una cimentación de hormigón armado) y el empleo del sistema constructivo de las zonas contiguas, manteniendo las hiladas y su tipo de aparejo. Si fuera necesaria (fruto de los estudios citados previamente), se recomienda la mejora de la capacidad portante del terreno como alternativa a la construcción de una nueva cimentación en las zonas afectadas.
- Deberá plantearse el apeo y protección de otras zonas en riesgo de derrumbe, de forma previa a su consolidación.
- Dados el estado de conservación y la entidad de este BIC, se recomienda la redacción de un Plan Director sobre el recinto fortificado de Mirambel, que permita contar con un análisis profuso del bien y establezca un marco de futuras intervenciones encaminadas a su correcta conservación y puesta en valor, así como articular las inversiones de forma coherente y eficaz.

## II. Expediente 2020/0170. Consulta previa

Escrito de D. Álvaro Sánchez Corrochano, arquitecto, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 8 de mayo de 2020, adjuntando consulta para modificación del Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del lienzo sureste de la muralla de Mirambel. Monumento declarado BIC.



La CPPC, en sesión celebrada el 24 de junio de 2020, acordó:

"Comunicar al interesado que, al solicitar una consulta previa, esta Comisión se reserva su informe definitivo hasta cuando, a través del organismo competente, se reciba el informe técnico municipal correspondiente, junto con la documentación exigida en el anexo II de la Orden de 20 de junio de 2003 (BOA 05/07/2003).

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

Basándose en la documentación aportada por el interesado, esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, considera adecuada la propuesta planteada, al nivel de definición que se ha presentado.

Además, se desea trasladar las siguientes consideraciones:

- El sistema de drenaje no deberá dañar la cimentación del lienzo.
- Se considera que los resultados de los estudios previos serán fundamentales para la ejecución de las intervenciones que se esbozan en esta propuesta."

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de obras de consolidación y restauración del lienzo sureste de la Muralla de Mirambel, documento sin visado colegial con fecha de septiembre de 2020, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se considera que los resultados de los estudios previos serán fundamentales para la ejecución de las intervenciones que se esbozan en esta propuesta. Cualquier modificación derivada de estos deberá ponerse en conocimiento de esta Comisión. Además, se considera necesario que se estudien los distintos conglomerantes de los muros y la posibilidad de que existan muros que originalmente estuviesen ejecutados con piedra seca.

- Dado que las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- El sistema de drenaje no podrá dañar la cimentación de los muros. Si es posible, se recomienda ubicar la boca de los tubos a la altura de la rasante del denominado como paso de ronda.

- Si se ejecutan rellenos tras la reconstrucción puntual de las zonas derrumbadas, se considera necesaria la protección del intradós frente a la humedad.

- La modulación de la rejería propuesta para los huecos del castillo deberá ser homogénea.

#### **63.- EXPEDIENTE: 2021/0039**

Escrito del Ayuntamiento de Villarroya de los Pinares, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 5 de febrero de 2021, adjuntando documentación para reparación de cubierta en c/ Cuesta, n.º 5 (Masía Casa Jacinta, n.º 3, según catastro). Edificio ubicado dentro del entorno de protección del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar favorablemente la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Se recuperarán las tejas de cubierta que se encuentren en buen estado. En caso de necesitar nuevos elementos, éstos se dispondrán en las canales de la cubierta, dejando las tejas viejas para las cobijas.
- Se prohíbe cualquier modificación de la naturaleza de los materiales, la tipología y la escala del alero existente.



#### **64.- EXPEDIENTE: 2021/0040**

Escrito del Ayuntamiento de Manzanera, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 8 de febrero de 2021, adjuntando Memoria valorada para renovación de redes y pavimento en c/ Arrabal, ubicada en el entorno de protección de la Muralla de Manzanera, monumento declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la Memoria valorada "Renovación de redes y pavimentación en c/Arrabal", documento sin visado colegial con fecha de diciembre de 2019, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- Dado que las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras, en materia de patrimonio arqueológico, todas las obras que afecten al subsuelo deberán realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

#### **65.- EXPEDIENTE: 2021/0041**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de febrero de 2021, adjuntando documentación para arreglo de dinteles de las columnas de la fachada del inmueble sito en Plaza Carlos Castel, n.º 14, denominado Casa El Torico, monumento declarado BIC, ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Autorizar la documentación referenciada, en lo que es materia competencia de esta Comisión, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- La intervención deberá documentarse (técnica y fotográficamente) y el documento remitirse al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Teruel y al Ayuntamiento de Teruel, de cara a posibles intervenciones similares que puedan realizarse en el resto de la plaza.

#### **66.- EXPEDIENTE: 2021/0042**

Escrito del Ayuntamiento de Jabaloyas, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de febrero de 2021, adjuntando documentación para arreglar pavimento de terraza y colocar barandilla de forja en c/ Las Peñas, n.º 38. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

A. Informar favorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, la reparación del pavimento, condicionado al cumplimiento de la siguiente prescripción:

- La reparación se hará con materiales similares a los existentes. Se recuerda que no está permitido el empleo de morteros de cemento tipo pórtland. En su lugar, se recomienda la utilización de morteros de cal o yeso.

B. Comunicar al Ayuntamiento de Jabaloyas que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, suspende la emisión de informe, en referencia a la colocación de la barandilla, hasta la recepción de documentación adicional que especifique su posición, dimensiones, diseño, etc.

#### **67.- EXPEDIENTE: 2021/0043**

Escrito del Ayuntamiento de Puertomingalvo, con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de febrero de 2021, adjuntando resolución de Alcaldía de iniciación del procedimiento de declaración de ruina del inmueble sito en c/ Baja, n.º 39. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Comunicar al Ayuntamiento de Puertomingalvo que esta Comisión, en lo que es materia de su competencia, se da por enterada de la resolución de Alcaldía y documentación adjunta.



Además, se desea transcribir la normativa referente a ruinas y derribos en los conjuntos históricos declarados BIC:

- Artículo 43.3 de la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés:

"La conservación de los Conjuntos Históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto [...]"

- Artículo 261 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (D.L. 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón):

"1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el municipio, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

2. Procederá la declaración de la situación legal de ruina de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para asegurar la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, devolver la salubridad o calidad ambiental o recuperar las condiciones mínimas para un uso compatible con el planeamiento supere el límite del deber normal de conservación.

b) Cuando el coste de las reparaciones necesarias, unido al de las realizadas como consecuencia de la última inspección periódica, supere el límite del deber normal de conservación y exista una tendencia al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación legal de fuera de ordenación o en la situación prevista en el artículo 269.4.

3. La declaración de la situación legal de ruina deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación.

4. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble. Se presumirá que el propietario ha sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble cuando se haya cumplido el deber de inspección periódica del edificio o construcción.

5. La declaración legal de ruina comportará la aplicación del régimen de edificación forzosa establecido en esta Ley.

6. El propietario de construcciones o edificaciones declaradas en ruina deberá:

a) Adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para evitar daños a las personas o a bienes de terceros.

b) Proceder a la demolición, salvo que se trate de una construcción o edificación sujeta a algún régimen de protección integral por el planeamiento o la legislación de patrimonio cultural, o decida proceder a su rehabilitación. [...]"

#### **68.- EXPEDIENTE: 2021/0044**

Escrito del Ayuntamiento de Teruel (Licencias), con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de febrero de 2021, adjuntando Proyecto Básico y de Ejecución de ampliación en altura para vivienda, sustitución de carpintería exterior e instalación de ascensor en edificio sito en Plaza Domingo Gascón, n.º 10. Edificio ubicado dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

Informar desfavorablemente, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto Básico y de Ejecución de ampliación en altura para vivienda, sustitución de carpintería exterior e instalación de ascensor en edificio, visado por el COAA con fecha 30 de abril de 2020, ya que incumple el artículo 43.3a) de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que se transcribe a continuación:



"a) Se mantendrán la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. [...]"

En este sentido, se estima que la modificación propuesta en la cubierta varía sustancialmente la composición de las cubiertas existentes en esta manzana del conjunto histórico.

No obstante, se avanza el criterio de la Comisión:

- Aunque se considera positiva la eliminación de la terraza existente en la cubierta, no se considera adecuada la modificación de la tipología de la cubierta por dos faldones desiguales. Además, esta elevación genera un nuevo alero muy próximo al existente en la fachada hacia la Ronda, que deberá estudiarse.

- No se considera adecuada la utilización de mortero monocapa en este edificio.

- Se recuerda que en los entornos de Monumentos declarados BIC está prohibida la imitación de materiales de cualquier tipo. En consecuencia, no se permite la colocación de carpinterías de imitación madera

- Dado que las actuaciones previstas contemplan el movimiento de tierras la obra deberá realizarse con control y seguimiento arqueológicos, con presencia obligada de un técnico-arqueólogo durante el desarrollo de las mismas, quedando el proyecto condicionado a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los resultados arqueológicos presentados.

- Previo al inicio de los trabajos de pintura, se realizarán pruebas de color en la fachada, que serán puestas en conocimiento de esta Comisión para determinar el acabado final.

#### **69.- EXPEDIENTE: 2021/0045**

Escrito del Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural , con entrada en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte el día 10 de febrero de 2021, adjuntando Proyectos de restauración de pasillo y de celda de castigo en el convento de las monjas agustinas de Mirambel (Teruel). Edificio ubicado dentro del entorno de protección de la Muralla de Mirambel, monumento declarado BIC, y dentro del Conjunto Histórico declarado BIC.

#### **SE ACUERDA:**

I. Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de restauración de la celda de castigo en el convento de las monjas agustinas de Mirambel, documento sin visado colegial con fecha de diciembre de 2018.

II. Autorizar, en lo que es materia competencia de esta Comisión, el Proyecto de restauración de pasillo en el convento de las monjas agustinas de Mirambel, documento sin visado colegial con fecha de diciembre de 2018.

No obstante, se recuerda que la obtención de autorización cultural no exime de la obtención de la preceptiva licencia urbanística municipal.

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

Se abre turno de ruegos y preguntas sin que se formule ninguno.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 12:50 horas del día al principio citado, lo que como Secretario certifico con el visto bueno de la Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,

Consta la firma



Consta la firma